13130

Guayaquil, 11 de Abril del 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

Señores
Superintendencia de Compañías del Ecuador
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, Jaime Edgar Naranjo López con número de cedula No. 170390950-5, representante legal de la compañía IDEAR ELECTRONICA con RUC 1791927354001 y de la compañía CONSORCIO TRANSVIA S.A. con RUC 0992786124001, autorizo a la Srta. Erika Barragán Reyes con número de cedula No. 092349481-9 a realizar el trámite de Actualización de Datos de la Compañía.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente

Jaime Edgar Naranjo López
C.I. 170390950-5

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil
En Cumplimiento a lo que dispone el
Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que antecede
Perteneciente A: JAIME NARANJO
Es la Misma que Consta en su Cédula de
Ciudadanía No 170390950-5
Guayaquil 22 ABR 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
23 ABR 2013
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

PKF & Co.

PKF

Accountants &
business advisers

Guayaquil, Jueves 11 de Abril del 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

Señores
Superintendencia de Compañías del Ecuador
Ciudad.-

Estimados señores:

Yo, Jaime Edgar Naranjo López con numero de cedula No. 170390950-5, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía PKF & CO. CIA. LTDA. Con RUC 0990593280001, por medio de la presente me es grato comunicar que hemos cedido gratuitamente a las compañías IDEAR ELECTRONICA con RUC 1791927354001, CONSORCIO TRANSVIA S.A. con RUC 0992786124001 y a la compañía BODEGAS SAN FELIPE BOSANFEL con RUC 0990287139001 un espacio para que realicen sus actividades operacionales en nuestras instalaciones que están ubicadas en la Av. 9 de Octubre 1911 y los Ríos, Edificio Finansur Piso 12 oficina 2.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente

Jaime Edgar Naranjo López
Gerente General

DR: HUMBERTO MOYA FLORES, N...
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil,
En Cumplimiento a lo que dispone el
Art: 18 Numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que antecede
Perteneciente A: JAIME NARANJO
Es la Misma que Consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 1703909505
Guayaquil 23 ABR 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
23 ABR 2013
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

PBX (593-4) 2453883 - 2450889 | Fax (593-4) 2450886
E-mail pkf@pkfecuador.com | www.pkfecuador.com
PKF & Co. | Av. 9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edificio Finansur Piso 12 Of. 2 | P.O. Box: 09-06-2045 | Guayaquil | Ecuador

Tel (593-2) 2263959 - 2263960 | Fax (593-2) 2256814
PKF & Co. | Av. República de El Salvador 836 y Portugal, Edificio Prisma Norte Piso 4 Of. 404 | Quito | Ecuador

PKF & Co. Cia. Ltda. es una firma miembro de la red de firmas legalmente independientes PKF International Limited.

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ESPECIAL DE DOMINIO A FAVOR DEL SEÑOR JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ OTORGADO POR LA EMPRESA "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y APOSTILLADO Y MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS . - - - - - - - -

- -

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-X-X-X-

- -

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
2 3 ABR 2013
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO DE GUAYAQUIL
NOTARIA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

V-025119

Guayaquil, 25 de Octubre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta Especial, la Integración de Capital a nombre de la CIA. "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de USD. 2000,00 (DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) la cual ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	$2000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la Compañía en mención, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Domiciliación haya quedado debidamente concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y demás documentos legales debidamente inscritos en las respectivas entidades de control.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. 9 DE OCTUBRE
Carlos Reyes B.
JEFE DE AGENCIA
Carlos Reyes B
Jefe Agencia
Ag. 9 de Octubre.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7464317
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: *BAQUERIZO PENAFIEL BETSY LORENA*
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2012 1:09:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,108 DOS MIL CIENTO OCHO.

TOMO NÚMERO CUATRO.- LIBRO 10 DIEZ.

— FOLIOS del 7996 siete mil novecientos noventa y seis al 7997 siete mil novecientos noventa y

— En Zapopan, Jalisco, al día 22 veintidós de Octubre del año 2012 dos mil doce, ante mí, Licenciado **ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ**, Notario Público número 26 veintiséis de esta Municipalidad, comparece la Empresa denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Director General el señor **PEDRO JIMENEZ GONZALEZ**, persona a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse por no haber observado en él manifestación de incapacidad natural y que no tengo noticia de que tuviere algún impedimento legal, con el objeto de otorgar y conferir un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ESPECIAL DE DOMINIO**, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

— **PRIMERA.-** La Empresa denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Director General el señor **PEDRO JIMENEZ GONZALEZ**, por medio del presente instrumento confiere y otorga **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ESPECIAL DE DOMINIO**, en favor del señor **JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ**, para que lo ejerza con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud de facultades a que se refiere el primer y tercer párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, concediéndose al apoderado todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

— **SEGUNDA.-** El apoderado por lo tanto tendrá las siguientes facultades, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa.

— I.- EN EL RAMO DE PLEITOS Y COBRANZAS:

— Facultades para desistirse aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, asistir a remates haciendo posturas, mejoras y pujas, presentar querellas y denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda, y en general para representarlo en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se le ofrezcan haciendo valer las acciones e interponiendo las excepciones y recursos que procedan, incluyendo el juicio de amparo y firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera, asistir a la audiencia prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

— En los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

JALISCO 1.00097976

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES 2 3 ABR 2013 Luisa Grijalva GUAYAQUIL

COPIA CERTIFICADA

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Código Civil del Estado, las facultades judiciales solo podrán ser ejercidas por el apoderado en lo personal en el caso de tener título de "Licenciado en Derecho" o "Abogado", y en caso de que no lo tenga deberá actuar asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. ——

— **II.- EN EL RAMO DE ADMINISTRACIÓN:** ——

— El apoderado podrá representar a la sociedad, con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, facultades para dar en prenda, celebrar contratos civiles y mercantiles, y en general representar al poderdante en toda clase de asuntos administrativos.——

— **III.- ESPECIAL DE DOMINIO:** Es especial de Dominio ya que se otorga el poder única y exclusivamente para la crear un Consorcio con la empresa "ICDOSERVICIOS" SOCIEDAD ANONIMA, requerido en la licitación numero R2-LIC-FMTMUG-002-2012 letra "R", dos, guion, letras "L", "I", "C", guion, "F", "M", "T", "M" "U", "G", guion, cero, cero, dos, guion, dos, cero, uno, dos "SERVICIO DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA OPERACIÓN DE RECAUDO Y GESTION DE FLOTA ITOR" convocada por la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, así como realizar toda clase de trámites y gestiones para cumplir este objeto, incluyendo suscribir títulos de crédito en los términos dispuestos por los artículos número 1 uno y 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general ejercer toda clase de Actos de Dominio sobre el mismo, con toda clase de facultades de dueño. ——

— Asimismo otorga como al efecto confiere, PODER GENERAL AMPLIO, SUFICIENTE Y SIN LIMITACION ALGUNA, para que lo ejercite en la República del Ecuador, y así efectué los trámites necesarios para domiciliar la sucursal de la empresa **"IDEAR ELECTRONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** por lo que a partir de este momento queda especialmente facultado.——

— **TERCERA.-** Según lo dispone el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco la duración de este poder será de cinco años, a partir de la fecha de su otorgamiento.——

RÉGIMEN LEGAL DEL PODER

— Este instrumento se sujeta a lo dispuesto por el artículo 2207 dos mil doscientos siete, y demás aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco; y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y demás aplicables del Código Civil del Distrito Federal. ——

— EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: ——

— "Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con

carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.".-----

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: -----

--- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.". -----

PERSONALIDAD

--- 1.- El señor **PEDRO JIMENEZ GONZALEZ** manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad que su representada está legalmente constituida y que las facultades con las que comparece a la firma de este instrumento a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas, lo cual lo acredita con la Escritura Pública número 7,672 siete mil seiscientos setenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público Número 34 treinta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, de fecha 06 seis de Octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene Constitución de la Empresa denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 553-554 quinientos cincuenta y tres guion quinientos cincuenta y cuatro, del Tomo 709 setecientos nueve, del Libro Primero del Registro de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del estado de Jalisco. -----

--- De los Documentos mencionados, agrego copia certificada al Libro de Documentos Generales correspondiente a las notas relativas a esta Escritura. -----

CERTIFICO Y DOY FE

--- a).- Que por sus generales el compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad ser: -----

JALISCO
C.00097977

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
23 ABR 2013
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

COPIA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

— **PEDRO JIMENEZ GONZALEZ**, mexicano, mayor de edad, profesionista, casado, originario de Arandas, Jalisco, en donde nació el día 19 diecinueve de Octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el numero 500 quinientos interior 15 quince de la calle Ceja de la Barranca, Fraccionamiento Loma Real, en Zapopan, Jalisco; quien se identifica con su Credencial de elector expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000020167942 cero, cero, cero, cero, cero, dos, cero, uno, seis, siete, nueve, cuatro, dos.----

— b).- Doy fe de tener a la vista el documento de identificación y copia del mismo lo dejo agregado a mi Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se indica en las notas relativas de esta escritura.----------

— c).- Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, el compareciente me manifestó, que se encuentran al corriente de dicho pago lo mismo que su representada, sin comprobármelo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos, manifestación que hizo bajo protesta de decir verdad y una vez que le hice las advertencias legales conducentes.----------

— d).- Con relación al pago de los Impuestos locales y Municipales el presente acto se encuentra exento, de conformidad con lo establecido con el artículo 41 cuarenta y uno fracción III tercera de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.----------

— e).- Que leído por mí, el Notario en voz alta el presente instrumento al otorgante y bien advertido de su valor y fuerza legales, de su alcance y consecuencias, así como de la trascendencia de registrar los Testimonios que del mismo se expidan, se manifestó conforme con todo su contenido y firmado en mi presencia a las 9:00 nueve horas del día de su otorgamiento.----------

— Una firma ilegible.-**PEDRO JIMENEZ GONZALEZ** La autorizo a continuación con mi Firma y sello.- Doy Fe.- Un sello de autorizar.----------

NOTAS

— *Los documentos relacionados con este acto se incorporan al Libro de Documentos correspondiente* a este Tomo bajo el número que se menciona en las notas relativas de esta escritura, incluyendo el pago de los impuestos respectivos.----------

— EL LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 26 VEINTISÉIS DE ZAPOPAN, JALISCO.----------

----------**C E R T I F I C A :**----------

— QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,108 DOS MIL CIENTO OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, MISMA QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR **PEDRO JIMENEZ GONZALEZ**, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA EN SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000020167942 CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, DOS, CERO, UNO,

-7-

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

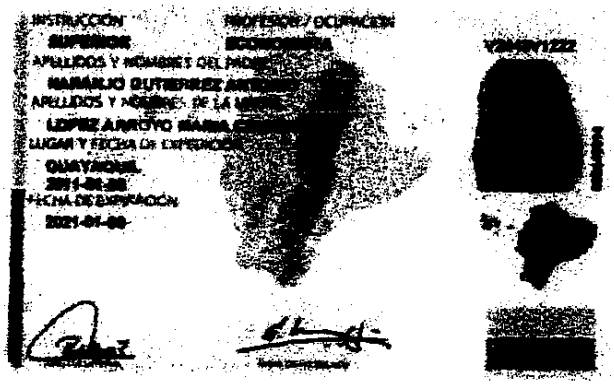

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

144-0008
NÚMERO

1703909605
CÉDULA

NARANJO LOPEZ JAIME EDGAR

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

LOS CEIBOS
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Este documento acredita que usted sufragó en el Referendum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
2 3 SET 2011
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

-6-

SEIS, SIETE, NUEVE, CUATRO, DOS, DICHA ESCRITURA CONSTA DE 3 TRES FOJAS UTILIZADAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS QUE POR RAZÓN DE SU FECHA DE OTORGAMIENTO SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REGISTRO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO.- DOY FE.-----

-- ZAPOPAN, JALISCO, 22 VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.-----

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

JALISCO

A 8842

011C221020121N1R

México SGG/DC/JAL 08842

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 170.00

No. orden 8842/2012

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 (VEINTISEIS) DE ZAPOPAN, JALISCO

revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 26 (VEINTISEIS) ZAPOPAN, JAL.

Certificado en GUADALAJARA, JALISCO por LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO el 22 de OCTUBRE de 2012

Firma

Puede consultar este documento en: / This document is available at: https://serviciosegg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/

Puede consultar este documento en / This document is available at: https://serviciosegg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/

EJECUTIVO DO DE JALISCO INERAL DE GOBIERNO E CERTIFICACIONES

EJECUTIVO DO DE JALISCO GENERAL DE GOBIERNO E CERTIFICACIONES

COPIA CERTIFICADA NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

CONSULADO DEL ECUADOR
EN GUADALAJARA

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Con Jurisdicción en los Estados de:

Jalisco
Colima
Aguascalientes
Zacatecas
Nayarit
Sinaloa
Sonora
Baja California Norte
Baja California Sur

A quien corresponda:

Enrique Watanabe Garcia, Consul de la República de Ecuador en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco CERTIFICO:

Que la empresa IDEAR ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. fue constituida en esta ciudad ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público Número 34 de Guadalajara, Jalisco, bajo número de Escritura número 7,672 de fecha 6 seis de Octubre de 1999, habiéndose estipulado en la clausula segunda de dicho instrumento que la empresa podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república mexicana y en el extranjero así como el Director General tendrá amplias facultades para administrar y celebrar acuerdos y contratos en el extranjero como se señala en la clausula cuarta transitoria de la escritura antes señalada.

El Sr.Enrique Watanabe Garcia, Consul de Ecuador, se= deslinda de cualquier responsabilidad o deuda que hu= biera de esta Empresa.

CONSULADO DEL ECUADOR GUADALAJARA, JAL.

Guadalajara, Jalisco, Mexico a 19 de Octubre de 2012.

Enrique Watanabe G.

Watanabe Garcia

Consul de la República de Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

--- EL LICENCIADO **HUMBERTO GASCÓN OROZCO**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 5 CINCO DE LA MUNICIPALIDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 NOVENO TRANSITORIO Y 89 OCHENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, ----------

C E R T I F I C A

---Que he cotejado la presente copia con su original que he tenido a la vista en 1 una foja útil impresa en su anverso, habiendo resultando enteramente de acuerdo con la misma.----------

--- Se expide para la sociedad denominada **IDEAR ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a solicitud de **RIGOBERTO *JIMENEZGARCIA*** *quien se identifica con Credencial para votar con clave de* elector JMGRRG81111014H400 expedido por el Instituto Federal Electoral .----------

--- Doy Fe.- Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de Octubre del año 2012 dos mil doce.----------

ISO - 9001 : 2008 / CRE - 239

Guadalajara, Jalisco 18 de Octubre de 2012

A QUIEN CORRESPONDA:

Asunto: Carta Constancia

COTEJADO

Por este conducto nos permitimos constatar que la empresa **IDEAR ELECTRONICA, SA DE CV** es afiliado a esta Cámara con número de registro 5514.

Con Registro Federal de Contribuyentes en México **IEL 991006 AK5**

Obra en nuestros expedientes una copia de su Acta Constitutiva así como copia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en México con lo que demuestra su legal constitución.

Se extiende la presente a petición del interesado para los fines que a él convengan.

Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

LIC. EDUARDO GARCIA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL

c.p. Expediente

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
23 ABR 2013
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

9-

—EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ ISMAEL TOLEDO LÓPEZ—
Notario Público Titular Número 30 treinta, de ésta Municipalidad, actuando en los términos del artículo 28 veintiocho párrafo II Segundo, de la ley del Notariado en vigor.----------

----------***CERTIFICO:***----------

---Que la copia fotostática que antecede concuerda fielmente con su original, de donde se compuso y tuve a la vista.----------
---Doy Fe.- Va en ***01 UNA*** hoja útil, impresa solo por su frente.-"ESTA CERTIFICACION NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACION QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA".-CONSTE.----------
---Se expide a solicitud del ***LIC. PEDRO JIMENEZ GONZALEZ*** a quien doy fe conocer.----------
---Zapopan, Jalisco a 18 dieciocho de Octubre del año 2012 dos mil doce.-

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

LIC. JOSÉ ISMAEL TOLEDO LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 30 • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • ZAPOPAN, JAL. •

JALISCO

A 8843
011D22102012KT2P

México SGG/DC/JAL 08843

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 170.00
No. orden 8843/2012

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO JOSE ISMAEL TOLEDO LOPEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 30 (TREINTA) DE ZAPOPAN, JALISCO

revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 30 , JAL.

o en GUADALAJARA, JALISCO por LICENCIADO EDGAR NDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO el 22 de OCTUBRE de 2012

Firma

Puede consultar este documento en: / This document is available at: https://serviciosagg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/

Puede consultar este documento en: / This document is available at: https://serviciosagg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON ALCARTE VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

-10-

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Guadalajara, Jalisco a 15 de Octubre de 2013

A quien corresponda:

Yo, **Pedro Jiménez González** bajo protesta de decir verdad, en mi carácter de Director General y como Presidente del Consejo de Administración de la empresa **IDEAR ELECTRONICA S.A. DE C.V.**, *con identificación tributaria No. IEL991006AK5, según consta en el Testimonio Notarial no. 7,672* (siete mil seiscientos setenta y dos) protocolo décimo tercero, de fecha 8 de octubre de 1999, otorgado ante el Notario Público Titular no. 34, Lic. Antonio García Medina, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, señalo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, realizada el 11 de Octubre de 2010, resuelve autorizar la apertura de la Sucursal de la Compañía en el Exterior, y que incluye la decisión de constituirla en la ciudad de Guayaquil, de la *República del Ecuador*, con un capital destinado, que conforme a la ley, no será inferior a US$2,000.00. (Dos Mil Dólares de los *Estados Unidos de Norteamérica*).

Atentamente,

Lic. Pedro Jiménez González
Director general
Presidente del Consejo de Administración
IDEAR ELECTRONICA, S.A. DE C.V.

COPIA CERTIFICADA

Confidencial-Todos los derechos Reservados
Idear Electrónica S.A. de C.V.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
23 ABR 2013
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

— **ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ**, Notario Público Número 26 veintiséis de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, teniendo a la vista el documento original y una vez cotejado.----------

CERTIFICO Y DOY FE

— Que la copia concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista y cotejé en todas y cada una de sus partes, que consta de 1 una foja utilizada solo por su anverso y solo el texto de la presente certificación por su reverso. Se certifica la presente copia a solicitud del señor **PEDRO JIMENEZ GONZALEZ**, quien se identifica con credencial de elector bajo folio 0000020167942 cero, cero, cero, cero, cero, dos, cero, uno, seis, siete, nueve, cuatro, dos, expedida por el Instituto Federal de Electores.----------

— Zapopan, Jalisco a 22 veintidós de Octubre de 2012 dos mil doce----------

JALISCO

LIC. ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 VEINTISÉIS DE ZAPOPAN JALISCO

A 8840

011A22102012KD59

México SGG/DC/JAL 08840

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 170.00

No. orden 8840/2012

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 (VEINTISEIS) DE ZAPOPAN, JALISCO

está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 26 (VEINTISEIS) ZAPOPAN, JAL.

Certificado en GUADALAJARA, JALISCO por LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO el 22 de OCTUBRE de 2012

PODER EJECUTIVO ESTADO DE JALISCO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCION DE CERTIFICACIONES

Firma

Puede consultar este documento en: / This document is available at: https://serviciosegg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/

Puede consultar este documento en: / This document is available at: https://serviciosegg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/

16-3137 FOLIO 04554

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

FORMATO PARA EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO Y 0.1008
IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

CONCEPTO

SE ANEXA AL PRESENTE COPIA DEL CONTRATO Y/O ESCRITURA

FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO

R. EDITH

GUADALAJARA, JAL.

13:58

ESTE PAGO NO LIBERA AL CONTRIBUYENTE DE ADEUDOS ANTERIORES

ORIGINAL REG PUBLICO DE LA PROPIEDAD

FOLIO 276

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

-12-

ESCRITURA 7,672 SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.

PROTOCOLO TOMO DECIMO TERCERO.

NOTARÍA 34 TREINTA Y CUATRO DE GUADALAJARA.

LICENCIADO ANTONIO GARCÍA MEDINA.

En la ciudad de GUADALAJARA, *ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 6 seis días del mes de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, yo,* ANTONIO GARCÍA MEDINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ESTA MUNICIPALIDAD, hago constar el siguiente acto jurídico:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

IDEAR ELECTRONICA, S.A. DE C.V.

Que otorgan las siguientes personas:

LIC. PEDRO JIMENEZ GONZALEZ.

ING. IGNACIO BAEZA RAMOS.

Y ING. IGNACIO LOMELI SANCHEZ.

Quienes me manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que han celebrado, y que dejan sujeto a los siguientes ESTATUTOS.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

PRIMERA.- La Sociedad se denominará *IDEAR ELECTRONICA* y siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

SEGUNDA.- El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de Zapopan, Jalisco. La Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración podrá establecer Agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del

139

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO TREINTA Y CUATRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA JALISCO

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

-13-

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio; así también podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. Los Socios quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:

a).- Diseñar y fabricar equipos electrónicos y mecánicos, compra-venta de partes y equipos electrónicos y mecánicos, representación de otros productos nacionales e importados, importación y exportación de mercancías.

b).- Comprar, vender, arrendar, aprovechar, explotar, fabricar, formular, producir, importar, exportar y comercializar en general con todo tipo de bienes, mercancías, artículos, productos y mercaderías sean en el estado natural, acabado o semiacabado, por cuenta propia o de terceros y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio por cualquier medio legal, sobre los bienes muebles que por cualquier título adquiera la sociedad.

c).- Aceptar y desempeñar mandatos civiles y mercantiles que se relacionen con comercialización, compra-venta, administración, manejo, uso, aprovechamiento y explotación de los bienes a que se refieren los objetos que anteceden.

d).- Asesoramiento, administración o prestación de servicios a empresas o sociedades con igual o distinto objeto social.

e).- La importación y exportación de los equipos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

f).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios ya demostrados en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados.

g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.

h).- Obtener o conceder prestamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

i).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, prendar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, y fungir como

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES 23 ENE 2013 Luisa Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

-14-

garante solidario o subsidiario, hipotecario o pignoratario de obligaciones adquiridas por terceros. ----------

f).- Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas. ----------

k).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades que desempeña la empresa; así como la adquisición e importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. ----------

l).- Obtener, otorgar y explotar por cualquier título, por sí o por medio de terceros toda clase de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, y todo tipo de derechos de propiedad industrial, tanto en México como en el extranjero, concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad , así como la celebración de contratos de franquicia, transferencia de tecnología y asistencia técnica. ----------

m).- Gestionar, usar, y disfrutar todo tipo de concesión, que conforme a las Leyes vigentes puedan otorgar las Autoridades Mexicanas o Extranjeras sobre los bienes de Dominio Público o Privado. Así como obtener cualquier autorización, licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las Autoridades Nacionales o Extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles. ----------

n).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el País o en el Extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, Departamentos del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. ----------

ñ).- En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad;

147

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 34 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JAL. MEX.

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

así mismo, la sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que legalmente se dedique, lícitamente, en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana.-

CAPITULO SEGUNDO

NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE

ADMISION DE EXTRANJEROS

QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, que Socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 27 fracción I Constitucional, en que: La sociedad podrá admitir como socios o accionistas a inversionistas y sociedades extranjeras, para tal efecto convienen desde este momento en considerarse como nacionales y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a los bienes que adquieran en su calidad de accionistas de la sociedad que por este medio se constituye bajo la pena, de que en caso de faltar al presente convenio, perder en beneficio de la nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud de su calidad de socios o accionistas".

CAPITULO TERCERO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de $100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que estará representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones comunes ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro, sin expresión de valor nominal, que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones de carácter económico y corporativo, que sean inherentes a la acción ordinaria común y las demás características que se establecen en estos estatutos.

El capital máximo será ilimitado, el capital social que en su caso exceda del mínimo será variable y estará representado por acciones comunes u ordinarias con las características establecidas en el párrafo anterior. Para distinguir las acciones representativas de la parte fija y variable del capital social, éste estará dividido en dos Series como sigue: la Serie "A" corresponde al capital fijo, y la Serie "B" corresponde al capital variable. Asimismo, la parte variable del capital social podrá estar representada por acciones especiales o preferentes o de voto limitado con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pudiendo emitirse además acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservaran en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES 23 OCT 2013 Luisa Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

16

AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL

SEPTIMA.- Los aumentos o reducciones de la parte fija del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose una modificación a los estatutos sociales, de conformidad con la fracción III, del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social se harán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta que se levante no requerirá protocolizarse ante Notario Público, sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos y en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No podrá decretarse aumento alguno si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad, salvo que se trate de las acciones en tesorería a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Sexta de estos Estatutos. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago, ya sea por una Asamblea General Ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que al efecto hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de esta misma cláusula. En el acuerdo de aumento de capital, se fijarán los términos dentro de los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que se emitan. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social, que se hará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad. Habiéndose hecho la notificación en otra forma fehaciente a todos los accionistas, no habrá necesidad de la publicación antes referida, y dicho término comenzará a correr a partir de la fecha en que se haga la mencionada notificación. Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, los que puedan ejercer otros accionistas, quienes gozarán de un periodo adicional de diez (10) días naturales para hacerlos valer, contado a partir de la fecha en que les sea comunicado fehacientemente el número de acciones que no fueron suscritas. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deban de ejercitar la preferencia que les otorga ésta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración, o por el

141

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 14 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

Administrador General Único, según sea el caso, a las personas físicas o morales que el propio Consejo de Administrador General Único acuerden, a un precio que no podrá ser inferior al valor en el cual fueron ofrecidas a los accionistas de *la Sociedad para su* suscripción y pago. Los aumentos en el capital pagado de la Sociedad, podrán efectuarse *mediante capitalización de reservas*, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reserva, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de *las nuevas acciones que* se emitan como consecuencia de la capitalización. ----------

OCTAVA.- *Las disminuciones del capital social*, podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o en el caso de que éstos ejercitaren el derecho de retiro a que se refiere la Cláusula Novena de estos estatutos. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas, se efectuaran mediante la *reducción proporcional* del número total de acciones en circulación, incluyendo en la reducción, tanto acciones representativas del *capital mínimo fijo, como* acciones representativas de la parte variable del capital social. En caso de disminución de capital por reembolso a los accionistas, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en todo caso, se amortizarán primeramente las acciones representativas del capital variable y únicamente si el número de acciones representativas del capital variable, no es suficiente para absorber *totalmente* el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada. En caso de disminución del capital social, se conviene que la reducción se efectuará por amortización de acciones integras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que se determine según el procedimiento descrito en la Cláusula Novena de estos estatutos. La designación de las acciones afectas a la reducción de hará, según lo acuerde la Asamblea correspondiente o mediante sorteo ante Corredor Público, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, las acciones *sigan* detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones *que sea más* semejante al que anteriormente poseían. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro, que al efecto llevará la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. *Sin* perjuicio de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho de separación, ni acordarse disminución alguna que tenga como *consecuencia reducir a menos* del mínimo el capital social o el número mínimo legal de socios, en los términos del artículo 89 (ochenta y

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES Luisa Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

-18-

nueve), fracción I, y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

NOVENA.- En el evento de que alguno de los accionistas ejerciera su derecho de separación a que se refiere el artículo 206 y 221, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá *notificarlo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha* de Asamblea General de Accionistas, en la que haya votado en contra de *las resoluciones* adoptadas, en términos de dichos artículos, debiendo *sujetarse al siguiente* procedimiento para la separación:----------

1.- El accionista que deseé separarse, deberá notificar por escrito al Administrador General Único o al Secretario del Consejo de Administración, en su caso de tal intención, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, en la que se hayan tomado los acuerdos que impugno en términos de los artículos 206 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

2.- Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único, solicitará a los accionistas, o en su caso, el Secretario del Consejo dentro de los 5 (cinco) días siguientes citará a una sesión de Consejo de Administración, a efecto de que en ambos casos se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio, para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana, *determine* el valor real de su participación accionaria, [illegible] un perito valuador de reconocido prestigio, a efecto de que, [illegible] el dictamen del despacho de contadores y los intangibles de la [illegible] el valor comercial de dicha participación, el cual servirá de base para la separación. *Dicha valuación deberá realizarce* dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación del despacho de contadores, ya sea por los accionistas o por el Consejo de Administración según corresponda. ----------

3.- Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se determine el valor de la *participación accionaria*, el Administrador General Único, o en su caso, el Secretario deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, en la que se discutirá sobre lo siguiente; *(i) la* separación del socio respectivo; *(ii)* la consecuente *reducción* de capital social por la separación y; *(iii) la forma y términos* en que se llevará a cabo la liquidación de dicha participación social de acuerdo con las posibilidades reales de la empresa. Los accionistas se sujetan al procedimiento antes señalado, para el caso del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtiendo los efectos de notificación a la empresa en los términos de dicho artículo. ----------

142

CAPITULO CUARTO

ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS DEFINITIVOS

DECIMA.- Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una. Las acciones estarán representadas por títulos impresos, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ó en su caso, del Administrador General Unico, contendrán los requisitos que exige el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellos íntegramente la Cláusula Décima Primera de estos estatutos. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra pago de dividendos o intereses y en general contra el ejercicio de cualquier derecho corporativo, cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Los certificados provisionales podrán también tener cupones. Los títulos o los certificados ampararán una o más acciones; sus titulares podrán canjearlos por otros que cubran determinado número de acciones, según lo solicite el accionista interesado, siempre que el título o certificado nuevo ampare el mismo número de acciones que los sustituidos. La sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General Extraordinaria que acuerde su emisión. Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 de la ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con motivo de la expedición del nuevo certificado se originen, serán por cuenta de la persona interesada. ——————————

DECIMA PRIMERA.- La Sociedad para facilitar el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Registro de Acciones nominativas, el que contendrá: ——————————

a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones de su propiedad, expresándose su número, clase, serie o subserie, los títulos que amparan y

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES 26 ABR 2013 Luisa Crijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

-20-

demás particularidades. ——————————————————————————

b).- La transmisión de los títulos que se le comuniquen. ——————————————

La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en *contrario*. Toda transmisión de acciones deberá sujetarse a las *reglas siguientes y sin* perjuicio de los requisitos legales correspondientes, siendo nula toda *transmisión* en contrario, la cuál carecerá de efecto legal alguno: ——————————————————————————

1.- El accionista que deseé enajenar todas o parte de sus acciones, deberá notificar por escrito al Administrador *General Unico*, o en su caso, al Secretario del Consejo de *Administración de tal intención, indicando* el *precio* propuesto, número de acciones, posible(s) adquirente(s) *y demás pormenores de la operación*. ——————————————

2.- *Una vez recibida la notificación* el Administrador General Unico o en su caso el *Secretario del Consejo de* Administración, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en que se realice la solicitud, citará a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria, a efecto de que todos y cada uno de ellos estén en posibilidad de ejercer su derecho de preferencia que estos estatutos sociales les confieren. ——————————————

3.- En la Asamblea a que se refiere el *punto* que antecede, los accionistas deberán decidir si desean adquirir *las* acciones, *o* por el contrario, si renuncian a su derecho de preferencia, determinando *en ese* momento el número de [illegible] desean adquirir, y/o *si* desean adquirir el máximo de acciones que les [illegible] número de acciones de que sean tenedores más las que lo [illegible] otros. ——————————————

4.- Para el evento de que el costo de las [illegible], se considere elevado, por el accionista o accionistas interesados en adquirir las mismas, se designará en la *Asamblea* correspondiente un *perito* valuador, *a efecto* de que éste determine el valor comercial de las *acciones objeto de la venta*, el cual servirá de base para su enajenación, *pudiendo* el accionista enajenante, retirar su oferta de venta antes de que se lleve a *cabo* la designación del perito valuador, pero en ningún momento una vez que éste haya sido designado. ——————

5.- La valuación a que se refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de *10* (diez) *días* hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, debiendo correr a cargo de la empresa los honorarios correspondientes al perito valuador que para tales efectos se designe. ——————————————

6.- Los accionistas que no estén presentes en la Asamblea a que se refiere el punto numero 2 (dos) de esta Cláusula, *tendrán 15* (quince) días naturales, contados a *partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado* la Asamblea respectiva, para informar al *Administrador* General Unico o Secretario del Consejo de Administración de *su* interés de

143

-27-

adquirir las acciones ofertadas, o por el contrario de su renuncia a su derecho de preferencia, debiendo señalar en su caso, el número de acciones que desea adquirir, y/o si desea adquirir el máximo de acciones que le corresponda en proporción al número de acciones de que sea tenedor más las que le acrecenten por la renuncia de otros. No habiéndose recibido respuesta dentro del plazo mencionado, el *Administrador General o Secretario del Consejo de Administración,* según corresponda, entenderá que el accionista respectivo no desea adquirir las acciones y que renuncia a su derecho de preferencia. ------

7.- Si ningún accionista hubiere manifestado su interés en adquirir las acciones ofertadas, en los términos y plazos a que se refieren los puntos 3 y 6 que anteceden, el accionista que pretenda efectuar la transmisión podrá hacerlo libremente y a favor de las personas físicas o morales que deseen adquirirlas, ya sea al precio propuesto inicialmente o al costo determinado por el perito valuador según corresponda. ----------------

Queda entendido que, por excepción y por el acuerdo unánime de la totalidad de las acciones, la venta de las acciones podrá realizarse sin sujeción al procedimiento descrito en el presente artículo. --

El procedimiento descrito en los puntos anteriores deberá insertarse textualmente en los títulos de acciones de la Sociedad. ----------------

DECIMA SEGUNDA.- Queda prohibido transmitir bajo cualquier título las acciones a cualquier persona física o moral que se dedique a actividades que el de esta sociedad, *ni a los accionistas, socios o administradores de otras sociedades que puedan ser competencia, salvo que en estos casos lo autorice de forma unánime el* Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador General Único y tampoco podrán trasmitirse acciones a ninguna persona física cuya insolvencia moral o económica sea notoria o conocida. --------

En caso de que alguna o algunas de las acciones de la sociedad fueran dadas en usufructo, garantía prendaria o cualquier acto jurídico similar, los derechos corporativos de las mismas deberán ser ejercidos necesariamente por su titular original, salvo autorización expresa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas. Esta cláusula deberá insertarse textualmente en los títulos de acciones de la sociedad. ----------------

DECIMA TERCERA.- En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, las acciones de su propiedad pasarán a ser propiedad de su sucesión legítima, en el *entendido de que,* en caso de que los sucesores no deseen *continuar con su participación* accionaria en el empresa, *podrán solicitar como excepción* la reducción de su participación social, debiendo sujetarse en todo caso, al procedimiento a que se refiere la Cláusula Décima Primera que antecede para la determinación del valor de dicha participación social. ----------------

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración por decisión unánime de sus miembros, o en su caso el Administrador General Unico, podrá considerar como valor base

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES Luisa Grijalva GUAYAQUIL
NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

para la reducción de capital correspondiente, una cantidad superior a la señalada por el perito valuador, tomando en consideración la entrega y dedicación del accionista en el cumplimiento de los fines de la sociedad. El derecho para solicitar la reducción de la participación social del accionista fallecido, en los términos de la presente cláusula, deberá ser ejercido por su sucesión, por una sola vez y durante un plazo no mayor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento del accionista correspondiente. En el evento de no ejercitarse el derecho por los causahabientes del accionista fallecido en el plazo indicado, este derecho prescribirá. Para el evento de que los sucesores del accionista fallecido, manifiesten su interés de continuar con su participación accionaria dentro de la empresa, deberá sujetarse dicha determinación en todo momento, a la aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, quien deberá resolver afirmativa o negativamente, dentro de un plazo no mayor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la solicitud presentada por los causahabientes, o en su caso, y para el caso de resolver en forma negativa, deberá proceder a efectuar el pago de la participación accionaria correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Primera. El valor determinado conforme a la presente cláusula como base de la reducción, de ninguna forma podrá ser inferior al señalado por el perito valuador designado. ----------

---------- CAPITULO QUINTO ----------

---------- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación, por el Administrador General Único o por Consejo de Administración. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas General de Accionistas serán obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes. ----------

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias, se regirán por las cláusulas contenidas en estos estatutos o en su defecto, por las disposiciones legales de la Sección Sexta, del Capítulo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que cada acción da derecho a emitir un solo voto. ----------

DECIMA SEXTA.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a las Extraordinarias por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos. ----------

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 34 - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - GUADALAJARA, JALISCO

NOTARIA TRIGESIMA - CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO - DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI - CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

Asamblea en el Orden del Día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la citada Ley.

DECIMA SEPTIMA.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán reunirse en cualquier tiempo. Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias deberán protocolizarse ante Notario Público y ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, con excepción de aquellas en que se acuerde aumentar o disminuir la parte variable del capital social, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima, Segundo párrafo de estos estatutos.

CONVOCATORIAS

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Administrador General Único o en su caso, por el Consejo de Administración o por el Presidente o el Secretario o el Comisario de la sociedad, debiendo publicarse las convocatorias respectivas en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de 15 (quince) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.

Podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones con derecho a voto y cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que no se haya interrumpido la asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.

La convocatoria para la Asamblea respectiva deberá contener Orden del Día, lugar, hora y fecha de celebración y será firmada por quien la haga, aclarando si se trata de primera o segunda convocatoria.

DECIMA NOVENA.- No obstante lo establecido en la Cláusula que antecede, las resoluciones tomadas fuera de la asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

REPRESENTACION

VIGESIMA.- Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder General o poder Especial otorgado en escritura pública o mediante simple carta poder firmada por el mismo o su representante legal, por el mandatario designado en la misma y por dos testigos.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES 28 ABR 2010 Luis Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

-24-

VIGESIMA PRIMERA.- No podrán los administradores ni los comisarios de la sociedad, representar a los accionistas en las asambleas. ————————————

VIGESIMA SEGUNDA.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, a que se refiere la *Cláusula Décima Primera* de éstos estatutos sociales, así como deberán depositar *los títulos de sus* acciones en la secretaria de la sociedad, cuando menos el día anterior de la fecha de la celebración de las mismas. Solo en caso de que sean depositados los título, se les entregara a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constara el nombre del accionista, el número de acciones *depositadas y* el número de votos a que tiene derecho por virtud de *sus acciones*. Si los accionistas exhiben los títulos de sus acciones al *momento* de ingresar a la *Asamblea* no será necesaria la *tarjeta* de *admisión, pues* el *título* hará las veces de la misma. También podrán *depositarlos en* una Institución de Crédito y en este caso, deberán presentar al secretario del Consejo de Administración o al Administrador General Único en el evento, un certificado de la institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en *tanto se les* muestre el acta de Asamblea levantada y firmada por el *Presidente*, el *Secretario* y el Comisario cuando ocurra. ————————————

———————— QUORUM [illegible]ACION Y VOTOS ————————

VIGESIMA TERCERA.- Para que una Asamblea General Ordinaria, en primera o ulterior convocatoria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social, y para que las resoluciones se consideren válidas en primera o ulterior convocatoria, se necesitará el voto afirmativo de por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse en *día* señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta *circunstancia* y en la junta se resolverá sobre *los* asuntos indicados *en la* orden del día. ————————

VIGESIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General *Extraordinaria se* considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá *estar representado* por lo menos el 75% (setenta y cinco *por ciento) de* las acciones representativas del capital social, y en *ulterior convocatoria*, deberá estar representado por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. ————————

Las resoluciones en Asamblea General Extraordinaria, solo serán válidas en primera convocatoria cuando se tomen por el voto afirmativo del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social, y en ulterior convocatoria cuando se tomen por el voto afirmativo del 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del *capital* social. Si la asamblea no pudiere celebrarse en día *señalado para su reunión, se hará una*

145

-25-

segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día. ----------

CELEBRACION

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, fungirán como Presidente y Secretario en las mismas los titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración, a falta de aquellos, los que los accionistas o sus *representantes presentes designen*. ----------

VIGESIMA SEXTA.- El Presidente designará de entre los presentes a uno o dos Escrutadores, quienes levantarán una lista de asistencia en la que con su nombre y firma harán constar la asistencia durante la celebración de la Asamblea, de los accionistas o sus representantes, cuyos nombres y firmas aparezcan en dicha lista. En base a lo anterior, *habiendo el Presidente comprobado la integración del quórum estatutario requerido para la* celebración de la Asamblea, la declarará legalmente instalada y el Secretario dará lectura al Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria respectiva, en su caso, procediéndose desde luego al desahogo de los puntos en ella contenidos. Si legalmente instalada la Asamblea, no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada *podrá suspenderse y continuarse* dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma, sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la asistencia el día fijado en que continuará la misma. ----------

VIGESIMA SEPTIMA.- De cada Asamblea se formulará un acta que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, por el *Escrutador o Escrutadores*, en su caso, y por el Comisario de la Sociedad, para dar fe de que el mismo haya estado presente en el desarrollo de la Asamblea; además se anexará a dicha acta como parte integrante de la misma, la lista de asistencia formulada por el escrutador o escrutadores en el desempeño de su cargo. Si el (los) Comisario (s) de la Sociedad concurre (n) a la Asamblea, participarán en *la misma con voz pero sin voto* en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia. ----------

CAPITULO SEXTO

REGISTROS

VIGESIMA OCTAVA.- La sociedad contará con un libro de Registro de *Variaciones de Capital*, en el cuál se inscribirá todo aumento o disminución del capital social. ----------

VIGESIMA NOVENA.- La sociedad llevará también un libro de Registro de Accionistas en el que se harán constar las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los suscriptores de las mismas, y así las acciones han sido total o *parcialmente pagadas*. ----------

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES 2 ABR 2013 Luis Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON ATCARI VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el mencionado libro, tal y como se señala en la Cláusula Décima Primera de los presentes Estatutos. ----------

---------- CAPITULO SEPTIMO ----------

---------- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ----------

---------- INTEGRACION ----------

TRIGESIMA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración, compuesto en el *segundo caso, por el número de miembros que la misma Asamblea determine*, los cuales no podrán ser menos de *tres, mismos que podrán o no ser accionistas de la Sociedad. La misma Asamblea designará* a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario. En virtud de lo anterior, cuando los consejeros sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo consejero propietario. ----------

---------- SUPLENCIA ----------

TRIGESIMA PRIMERA.- La Asamblea General Ordinaria podrá designar los consejeros suplentes que considere convenientes, la designación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el suplente sólo suplirá la ausencia y la suplencia se llevará a efecto en caso de renuncia o imposibilidad [illegible] entrará en funciones hasta que dicha Asamblea haga nueva designación. ----------

---

TRIGESIMA SEGUNDA.- *Las Sesiones de Consejo de Administración* se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, según se determine en la convocatoria respectiva, se regirán por la sección tercera del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo siguiente: Habrá quórum para celebrar legalmente una sesión del consejo cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros propietarios y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. *Lo dispuesto en* el párrafo anterior deberá observarse *siempre, se trate de primera o ulterior convocatoria.*— ***TRIGESIMA TERCERA.-*** *El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea* citado por el Presidente o Secretario del mismo o por dos cualesquiera de los consejeros *propietarios.* Los comisarios de la sociedad deberán ser citado a todas las sesiones del Consejo de Administración. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía fax, a cada uno de los Consejeros, al Comisario (s) de la Sociedad,

146

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 36 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

con [illegible] (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después de 5 (cinco) días naturales a que se efectuó la primera convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión del día señalado en la primera convocatoria. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión respectiva.

TRIGESIMA CUARTA.- *No obstante lo anterior*, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA QUINTA.- Presidirá las Sesiones del Consejo el Presidente del mismo y a falta de éste, el consejero que nombren la mayoría de los concurrentes. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal su suplente o la persona que nombren la mayoría de los concurrentes.

TRIGESIMA SEXTA.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas y se anotará una lista de los cargos, nombres y firmas de todos los consejeros que hubieren asistido. Dicha acta será firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario de la reunión o quien lo supla que asista y por los demás consejeros que deseen hacerlo.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Administrador General Único, o si en su caso fuese designado un Consejo de Administración, el Presidente del mismo, según sea el caso, tendrán la firma social y por lo tanto estará investido de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican:

I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (*dos mil quinientos cincuenta y cuatro*) y 2587 (*dos mil quinientos ochenta y siete*) del *Código Civil* para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES GUAYAQUIL Luisa Orijalva

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación y Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; consentir de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. ----------

EL apoderado tendrá la representación legal de la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal en términos del artículo 11 (once) que establece: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligarán en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI , 877 (ochocientos setenta y siete), 878

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, *para tales efectos*, el *mandatario* gozará de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en *dicho ramo y en el de Administración* en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las mas amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante. ✓———

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. ——✓———

III).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito y celebrar, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito, confiriéndoles facultades de dominio para otorgar garantías naturales y/o específicas que se requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales respecto a obligaciones de la propia compañía y de sus filiales o subsidiarias, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores,

✓

de bolsas de divisas, o materias primas y girar en contra de las mismas, con facultades para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establecer los términos y condiciones de su manejo, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros descuentos, reporto, solicitar y obtener prestamos en nombre de la sociedad y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de estas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero, así como para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos. ----------

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. ----------

V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho. ----------

TRIGESIMA OCTAVA.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único según corresponda: ----------

a).- Fungir con ese carácter en las sesiones del consejo. ----------

b).- Presidir las Asambleas Generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. ----------

c).- Expedir copias simples y constancias o extractos de las actas de sesiones del consejo y las asambleas generales, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma. ----------

d).- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. ----------

e).- Las demás facultades que le confiera la ley y estos estatutos. ----------

---------- CAPITULO OCTAVO ----------

---------- *VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD* ----------

TRIGESIMA NOVENA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 24 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA JALISCO
NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL
NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL
148

de la Sociedad, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durarán en sus cargos un año en los mismos términos señalados para los consejeros en estos estatutos. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General se Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria podrá designar a un comisario suplentes para que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. Cuando los *comisarios sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25 %* (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un comisario propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo comisario propietario. ----------

---------- CAPITULO NOVENO ----------

----GARANTIAS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS----

----------Y COMISARIOS----------

CUADRAGESIMA.- No tendrán la obligación de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, o en su caso, funcionarios, directores, gerentes generales y gerentes, comisarios propietarios y suplentes, no obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir en cualquier momento y bajo las condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar en cada ejercicio en curso. ----------

---------- CAPITULO DECIMO ----------

----------EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA----------

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Excepto lo dispuesto por el Artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que esta quede constituida con posterioridad al 1o. primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de ese año. En los caso en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. ----------

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe del órgano de administración que versará sobre lo siguiente: ----------

a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. ----------

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES 23 ABR 2013 Luisa Crijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON ALCARR VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

b).- Un informe en que se declaren y expliquen las *principales* políticas y criterios contables y de *información seguidos* en la preparación de la información financiera. ————

c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. ————

d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, *los resultados* de la sociedad durante el ejercicio. ————

e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. ————

f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio. ————

g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. ————

Al información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 (ciento sesenta y *seis*), de la *Ley General de Sociedades* Mercantiles. ————

La *información financiera* se rendirá de conformidad con lo establecido por los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————

CUADRAGESIMA TERCERA.- La [illegible] **y responsabilidad de la Dirección General de la Sociedad.** ————

a).- Mantendrá los libros, archivos y cuentas [illegible] razonable reflejen exacta y fielmente las operaciones y transmisiones de activos de la sociedad. ————

b).- Establecerá y mantendrá un sistema de controles internos de contabilidad que permitan asegurar que: ————

I).- Se realicen las operaciones y que la utilización de los derechos y disposiciones de activos se limiten, de acuerdo con las autorizaciones generales o especiales del Consejo de Administración. ————

II).- Las operaciones que se lleven a cabo, se reflejen en los libros de la forma que sea necesario para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad, y para mantener la debida contabilización de los ingresos, gastos y activos y. ————

c).- Preparará y entregará periódicamente al Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador General Unico y a los Comisarios, los informes financieros y contables a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————

CUADRAGESIMA CUARTA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario con 15

149

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA TRIGESIMA GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

(quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de

CUADRAGESIMA QUINTA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, *suficiencia y razonabilidad* de la información presentada por el órgano de Administración a la propia Asamblea General de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA SEXTA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días *anteriores* a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero después de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se distribuirá de la siguiente forma:

a).- Se separará por lo menos un 5% cinco por ciento para la constitución y *reconstitución* o aumento del fondo legal de reserva, hasta que ésta alcance una cantidad igual a la quinta parte del capital social.

b).- Luego, se separará la cantidad que crea conveniente la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios especiales o adicionales de reserva.

c).- El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, según lo resuelva la Asamblea de accionistas.

El pago del dividendo se hará contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir *de la fecha que se fije para su pago*, prescribirán en favor de la sociedad. Si hubiere pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al monto de sus aportaciones.

Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES Luisa Crijalva GUAYAQUIL
NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

CUADRAGESIMA NOVENA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo civil del fuero común o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier socio. ----------

QUINCUAGESIMA.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tendrá las más amplias facultades para determinar las bases y procedimientos a seguir en la liquidación de la sociedad con las únicas limitaciones que le imponen la Ley y éstos Estatutos, a falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: ----------

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios. ----------

b).- Formulación del Balance Final de Liquidación y de Inventarios. ----------

c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. ----------

d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. ----------

e).- Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno. ----------

f).- Para lo no previsto en esta cláusula se estará a lo dispuesto por el Artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Durante la liquidación funcionará la Asamblea General de Socios en los términos que previenen la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Órgano de Administración. ----------

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- El Comisario desempeñara, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al Órgano de Administración. ----------

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. ----------

----------**CAPITULO DECIMO TERCERO**----------

QUINCUAGESIMA CUARTA.- La Asamblea General, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir esta en numerario o en especie sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial,

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 34 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · GUADALAJARA, JALISCO
NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

-35-

pero en todo caso, será la asamblea de socios, la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de l misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones lo creyera necesario.---

--------------------------RESERVAS--------------------------

QUINCUAGESIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a *la* reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la *Ley General de Sociedades* Mercantiles, en la consolidación del *patrimonio de la sociedad, podrá* determinar *la* creación de *otras reservas adicionales* con el margen, limites y fuente de formación que la *propia* asamblea de accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a *la* sociedad. Por decisión *de la asamblea*, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. ------

QUINCUAGESIMA SEXTA.- En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. ---

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Los Tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre socios, accionistas o Consejeros. Al efecto, los accionistas, o los Consejeros del Consejo de Administración en su caso, *los Comisarios y* demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar *cualquier* controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, *renunciando a cualquier* otra *jurisdicción* que pudiese corresponderles por razón de sus domicilio presentes o por cualquier otro motivo.---

--------------------------CLAUSULAS TRANSITORIAS--------------------------

--------------------------SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL--------------------------

PRIMERA.- Los socios fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, en las *siguientes proporciones:* ------------

ACCIONISTA	*ACCIONES*
	Clase I
	Serie A
PEDRO JIMENEZ GONZALEZ	88,000
IGNACIO BAEZA RAMOS	7,000
IGNACIO LOMELI SANCHEZ	5,000

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES GUAYAQUIL Luisa Grijalva

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

Total	*100,000*

SEGUNDA.- La Sociedad será administrada a partir de esta fecha, por un CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado de la siguiente forma: ----------

Cargo	Nombre
Presidente	Pedro Jiménez González
Secretario	Ignacio Baeza Ramos
Tesorero	Ignacio Lomelí Sánchez
Vocal	Jorge Jiménez González
Vocal	José Villaseñor Limas

TERCERA.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad que se constituye al señor JORGE RAMOS CARRILLO, quien tendrá las obligaciones y derechos que esta escritura le confiere. ----------

Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y PROTESTAN desempeñarlos fiel y diligentemente. ----------

CUARTA.- Se designa como DIRECTOR GENERAL de la sociedad que por este acto se constituye, al señor PEDRO JIMENEZ GONZALEZ. Quien para el adecuado desempeño de su cargo, gozará de las siguiente facultades: ----------

I).- PODER GENERAL JUDICIAL [illegible] Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 34 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA, JALISCO
NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

151

criminales coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que al caso requiera. ----------

EL apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas que ofrezcan las partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI , 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES GUAYAQUIL Luisa Cifuentes

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERRO GASTON ALCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

-38-

como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las mas amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante. ----------

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. ----------

III).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades enunciativa mas no limitativa, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito y cambiarios, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito, confiriéndoles facultades de dominio para otorgar garantías naturales y/o especificas que se requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales respecto a obligaciones de la propia compañía y de sus filiales o subsidiarias, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarias de los mercados de valores, de bolsas de divisas, o materias primas y girar en contra de las mismas, con facultades para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establecer los términos y condiciones de su manejo, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros descuentos, reporto, solicitar y obtener prestamos en nombre de la sociedad y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de éstas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero, así como, para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos. ----------

152

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

-35-

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. ----------

V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho. ----------

QUINTA.- Se otorga en carácter de apoderado de la sociedad que por este acto se constituye, al señor IGNACIO BAEZA RAMOS, las siguientes facultades: ----------

I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. ----------

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES 2 0 ENE 2011 Luisa Arijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO CASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

EL apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas ofrecidas por todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá conferir poderes para representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI , 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y

153

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL GUADALAJARA, JAL.

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

administrativo en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las mas amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante. ——

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el *Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los* artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos *relacionados* con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. ——

REGIMEN FISCAL DE LA OPERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo [illegible] y dos fracción VII séptima de la Ley del Notariado, y en cumplimiento a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables al acto contenido en este instrumento, relaciono los siguientes datos. ——

Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales. ——

El acto jurídico contenido en el presente instrumento actualiza la fracción II segunda del artículo 11 once de la Ley de Hacienda Estatal, y origina la cuota a que se refiere la Ley de Ingresos Estatal. ——

CERTIFICACIONES

Yo, el notario, doy fe de los siguientes hechos: ——

I. FE DE DOCUMENTO. De que los comparecientes me presentaron el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores 14004724, Folio 8534, expediente 9914004680, para *constituir bajo la denominación adoptada*, la sociedad que en esta escritura se otorga, y que agrego a mi libro de documentos de este libro de mi protocolo bajo el número que le corresponda. ——

II.- IDENTIFICACIÓN DE COMPARECIENTE.- De que el compareciente se identificó

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES 20 ABR 2013 Luisa Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

4/2

ante el suscrito Notario mediante el documento cuya copia debidamente autorizada dejo agregada a mi libro de documentos bajo el número que le corresponda.

III. JUICIO DE CAPACIDAD DE COMPARECIENTES. Que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y aptas para otorgar actos *jurídicos, sin que me conste hecho en contrario.*

VI. GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. Que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad, PEDRO JIMENEZ GONZALEZ, casado, profesionista, originario de Arandas, Jalisco, donde nació el 19 diecinueve de octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el numero 806 ochocientos seis de la Avenida Guadalupe en la Colonia Chapalita de esta ciudad ;; IGNACIO BAEZA RAMOS, casado, profesionista, originario de Ciudad Guzmán, Jalisco, donde nació el 11 once de marzo de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el numero 1283-11 mil doscientos ochenta y tres guión once de la calle San Agustín en la Colonia Chapalita en Zapopan, Jalisco ; IGNACIO LOMELI SANCHEZ, casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el 9 nueve de mayo de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en la finca marcada con el numero 615 seiscientos quince de la calle Rosario en Jardines del Bosque de esta ciudad.

VII. VERACIDAD DE INFORMACIÓN. Que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la *elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad.*

VIII. NECESIDAD DE REGISTRO. Que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio, un tanto del presente instrumento.

IX. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Que advertí a los comparecientes de la obligación de presentar al suscrito Notario la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a la firma de esta escritura.

X. LECTURA Y FIRMA. Que leí personalmente esta escritura a los comparecientes, quienes también lo hicieron por sí mismos, y advertí de su valor, alcance y consecuencias legales, habiéndose manifestado conformes con su contenido, ratificándola y firmándola para constancia.

Firmado: tres firmas ilegibles.

El suscrito notario da fe conforme lo dispone la Ley del Notariado, de que el presente instrumento fue firmado, a las 19.00 diecinueve horas del día de su fecha.

La firma y el sello del notario autorizante.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y

154

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 99 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUADALAJARA NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original.----------

La firma y el sello del notario autorizante.----------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original.----------

NOTA AL CALCE

Hago constar las notas relativas al pago de créditos fiscales, a los avisos dados, y a los documentos agregados al libro de documentos de este tomo del protocolo a partir del número 414 cuatrocientos catorce. El pago del Impuesto de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales. Aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos. Permiso de y Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Copia certificada de los documentos relacionados en el instrumento. Copia de identificación.----------

Firmado: La firma y el sello del notario autorizante.----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA"IDEAR ELECTRONICA", SOCIEDAD

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS REGISTRO DE SOCIEDADES Luis Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A EN 17 DIECISIETE HOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. DOY FE.

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 8 OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ANTONIO GARCIA MEDINA NOTARIO NUMERO 24 GUADALAJARA, JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

155

NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

33

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

JMPV

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

Guadalajara, Jalisco., [illegible] de OCTUBRE de 1999. Presentado para su registro hoy a las 13:58 Horas, y con esa misma fecha fue Registrado bajo la Inscripción 553-554 del tomo 709 del Libro PRIMERO del Registro de Comercio. Agrego con número 16 al Apéndice 3137 de este libro la documentación respectiva.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

156

[illegible] Gómez Rosete

CAPTURADO

FOLIO No. [illegible]

Los derechos por el registro se pagaron [illegible] referencia [illegible] No. 04554 e Importe [illegible] 946.00 Conste.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
[illegible] ABR 2013
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

F-53-A

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

-46-

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

Que la(s) presente(s) copia(s) que van en **35** hoja(s) útil(es), y concuerda fielmente con el original que se encuentra archivado bajo el número **16**, del apéndice **3137** del Libro **01** de Comercio.

La que se expide a solicitud de **GUILLERMO LOZANO JIMENEZ**. Los derechos correspondientes se cubrieron según recibo número **10224279**.

Guadalajara, Jal., **17 de abril de 2012** **8:42:53**

LIC. EFREN FLORES LEDESMA

NOTARÍA TRIGÉSIMO CANTÓN

SGG/DC/JAL 04672

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 170.00
No. orden 4672/2012

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO EFREN FLORES LEDESMA

quien actúa en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

Revestido del sello correspondiente a LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

Fechado en GUADALAJARA, JALISCO por LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO el 22 de MAYO de 2012

Firma

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PODER GENERAL Y LA FORMALIZACIÒN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "IDEAR ELECTRONICA" DENOMINADA OTORGADA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- - - - - - - - - - -

- -

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-X-X-X-

- -

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA: DOCTOR PIERO AYCART VINCENINI, Notario Titular de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo dieciocho Numeral segundo de la Ley Notarial Vigente, protocolizó los documentos relacionados a la protocolización del PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ESPECIAL DE DOMINIO A FAVOR DEL SEÑOR JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ OTORGADO POR LA EMPRESA "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y APOSTILLADO Y MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS.- Guayaquil, veinticinco de octubre del dos mil doce.-

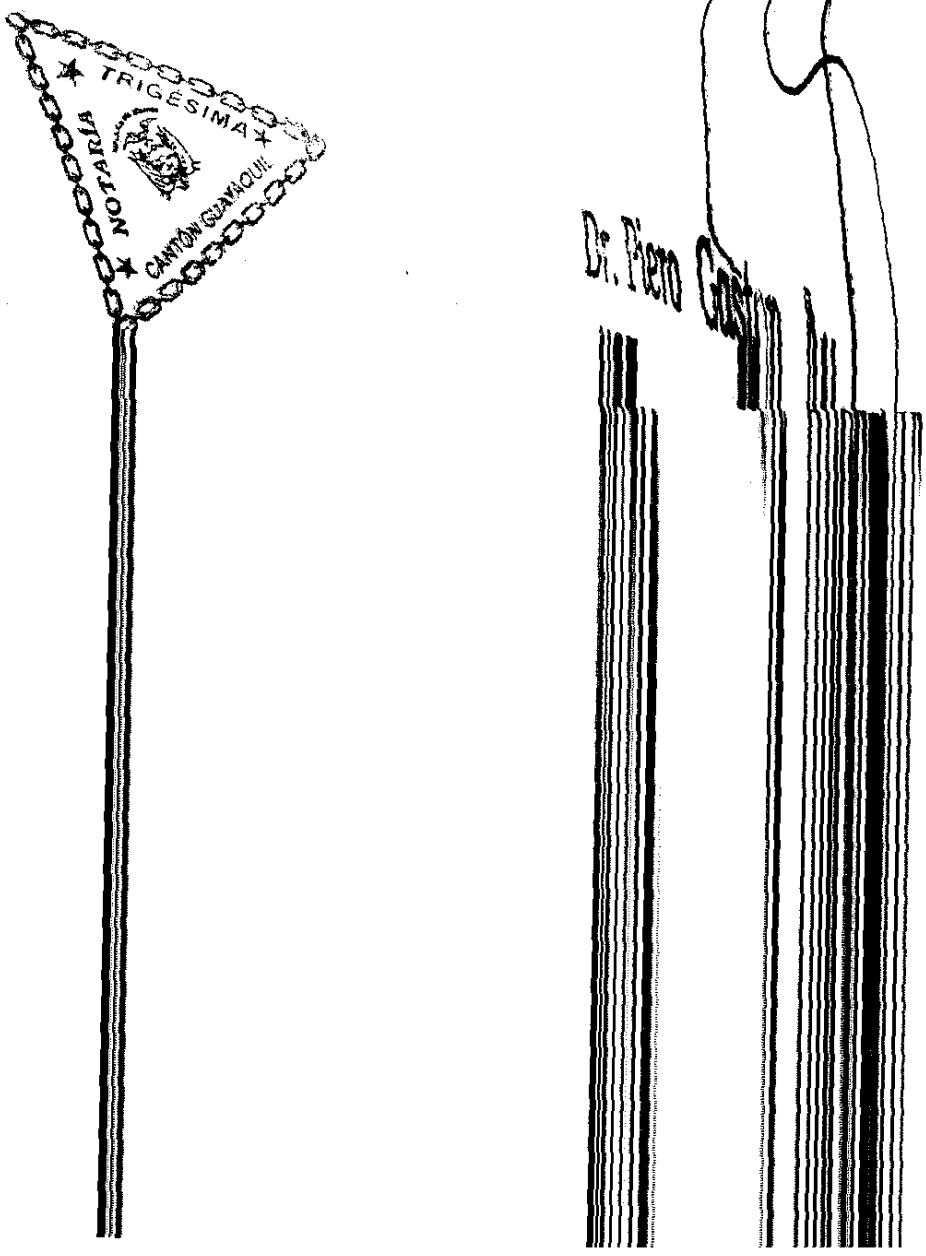

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PODER GENERAL Y LA FORMALIZACIÒN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "IDEAR ELECTRONICA" DENOMINADA OTORGADA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- -

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-X-X-X-

- -

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA: DOCTOR PIERO AYCART VINCENINI, Notario Titular de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo dieciocho Numeral segundo de la Ley Notarial Vigente, protocolizó los documentos relacionados a la protocolización del PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ESPECIAL DE DOMINIO A FAVOR DEL SEÑOR JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ OTORGADO POR LA EMPRESA "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y APOSTILLADO Y MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS.- Guayaquil, veinticinco de octubre del dos mil doce.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello, rubrico y firmo a la misma fecha de su protocolización.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

ALR 30
Lic. Alejandro Landeros Ramírez
Corredor Público No. 30
en el Estado de Jalisco
AV. TEPEYAC # 4116-203 COL. CD. DE LOS NIÑOS
TEL / FAX: 3647-1670 C.P. 45040 ZAPOPAN, JAL.

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

- - - PÓLIZA NÚMERO 2,252 DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ------
- - - LIBRO PRIMERO DE SOCIEDADES MERCANTILES.- FOLIO 26 VEINTISÉIS. ----------

- - - En la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de Noviembre del año 2012 dos mil doce, el suscrito CORREDOR PÚBLICO Número 30 treinta en la Plaza del Estado de Jalisco, Licenciado ALEJANDRO LANDEROS RAMÍREZ, actuando en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, **HAGO CONSTAR LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad Mercantil denominada **"IDEAR ELECTRÓNICA"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 22 veintidós de Octubre del año 2012 dos mil doce, en la que se acordó lo siguiente; 1.- APERTURAR UNA SUCURSAL EN ECUADOR.- 2.- OTORGAR PODER GENERAL AL SEÑOR JAIME EDGAR NARANJO LÓPEZ, CON AMPLIAS FACULTADES, PARA QUE ÉL COMO REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR, PUEDA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE HAYAN DE CELEBRARSE Y QUE SURTAN EFECTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y ESPECIALMENTE PARA QUE PUEDA CONTESTAR LAS DEMANDAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, SIN QUE PUEDA CONTENER LIMITACIONES DE CUANTIA, TIEMPO O CLASE DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 415, INCISO TERCERO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LA DOCTRINA 114 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR.- 3.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REALIZARA LA SUCURSAL EN EL ECUADOR.- 4.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE ESPECIAL PARA QUE EJERZA FACULTADES EN LA SUCURSAL DE "IDEAR ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V. EN EL ECUADOR.- **5.**- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL PARA QUE ACUDA ANTE FEDATARIO PÚBLICO A FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA, compareciendo ante el suscrito el Licenciado **PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ,** quien dijo: Que concurre en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, a efecto de formalizar los acuerdos tomados por la misma y que se reducen al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: ----------

---------- D E C L A R A C I O N E S ----------

---------- DECLARACIÓN PRIMERA: ----------

---------- "ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN" ----------

- - - El compareciente, para acreditar la legal existencia de la sociedad mercantil "Idear Electrónica", Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo su responsabilidad, me presenta la escritura constitutiva de la sociedad documento que Doy Fe de tener a la vista y que en este momento le devuelvo, la cual transcribo, de conformidad a los

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES 2 3 NOV 2012 Luisa Grijalva GUAYAQUIL

CONSULADO DE ECUADOR GUADALAJARA, MEXICO

JALISCO

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

artículos 19 diecinueve fracción IV cuarta de la Ley Federal de Correduría Pública y 32 treinta y dos, fracción IV cuarta de su Reglamento, en el cuerpo del presente instrumento, en lo conducente. ----------

- - - Que mediante Escritura Pública Número 7,672 siete mil seiscientos setenta y dos, de fecha 6 seis de Octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, se constituyó la Sociedad Mercantil "**Idear Electrónica**", Sociedad Anónima de Capital Variable; copia certificada por el Licenciado José Ismael Toledo López, Notario Público número 30 treinta de Zapopan, Jalisco respecto del primer testimonio de la citada escritura, doy fe de tenerlo a la vista y que se encuentra debidamente registrado bajo Inscripción 553-554 quinientos cincuenta y tres, guión quinientos cincuenta y cuatro, del tomo 709 setecientos nueve, del Libro Primero del Registro de Comercio. Agregado con número 16 dieciséis al Apéndice 3137 tres mil ciento treinta y siete de ese libro, la documentación respectiva. ----------

- - - ESCRITURA Y DOCUMENTOS QUE YO, EL CORREDOR PÚBLICO, DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA, SEGÚN HA QUEDADO ASENTADO y que en este momento devuelvo al compareciente. ----------

---------- DECLARACIÓN SEGUNDA ----------

---------- "NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL" ----------

- - - Que en esta ciudad y con fecha 22 veintidós de Octubre del 2012 dos mil doce, se celebró Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la cual se designó como Delegado Especial de la misma al compareciente, para que concurra ante Fedatario Público y formalice los acuerdos tomados en la misma. ----------

- - - Que en cumplimiento de su comisión, el compareciente presenta ante el suscrito Corredor Público el Acta de Asamblea de referencia, en un tanto debidamente firmado por los accionistas asistentes, documento que, bajo protesta de decir verdad, el compareciente manifiesta que ha sido firmado de puño y letra por las personas que en ese acto comparecieron; Acta que Yo, el Corredor Público, formalizo, agregándola a mi Libro de Documentos correspondiente bajo el número 1,590-A mil quinientos noventa guión letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente. ----------

---------- DECLARACIÓN TERCERA ----------

---------- "ACTA OBJETO DE FORMALIZACIÓN ----------

---------- EN ESTA ACTA" ----------

- - - "..."**IDEAR ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- DE ACCIONISTAS.- CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012.**- En Zapopan, Jalisco domicilio social de **"IDEAR ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V.**, siendo las 11:00 horas del día 22 de Octubre del 2012, se reunieron la totalidad de los accionistas de la Sociedad con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para la cual no fue necesaria convocatoria por estar representado todo el capital social presente.- Por

Resolución unánime de los accionistas, se resolvió designar con el carácter de Presidente de la Asamblea al señor Pedro Jiménez González y como Secretario al Señor Ignacio Baeza Ramos. Así mismo, el Presidente nombra como Escrutador a Ignacio Lomelí Sánchez, quien, después de aceptar fielmente su cargo, certificó que se encuentran presentes y representadas en esta Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente que de esta Acta se forme y cuyo resumen es el siguiente:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES Clase I Serie "A"	Acciones Clase II Serie "A"
Pedro Jiménez González	6'189,261	5'607,505
Ignacio Baeza Ramos	845,688	784,167
Ignacio Lomelí Sánchez	602,670	558,805
José María Uruñuela Martínez	241,612	224,035
Daniel Jiménez González	120,853	112,062
Rigoberto Jiménez González	120,853	112,062
José Villaseñor Limas	1'515,143	1'395,284
Pedro José Jiménez Ochoa	285,000	285,000
---------- SUBTOTAL	9'921,080	9'078,920
----------TOTAL	19'000,000	

- - - Todas las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, y de un valor nominal de Un Peso ($1.00) cada una de ellas y dan derecho a un voto por acción.- Con base en la certificación del Escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.- El presidente manifiesta a los presentes que deben pronunciarse si aceptan la celebración de esta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la que se deberá tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día.- **ORDEN DEL DÍA**.- 1.- APERTURAR UNA SUCURSAL EN ECUADOR.- 2.- OTORGAR PODER GENERAL AL SEÑOR JAIME EDGAR NARANJO LÓPEZ, CON AMPLIAS FACULTADES, PARA QUE ÉL COMO REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR, PUEDA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE HAYAN DE CELEBRARSE Y QUE SURTAN EFECTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y ESPECIALMENTE PARA QUE PUEDA CONTESTAR LAS DEMANDAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, SIN QUE PUEDA CONTENER LIMITACIONES DE CUANTIA, TIEMPO O CLASE DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 415, INCISO TERCERO DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y LA DOCTRINA 114 DE LA SUPERINTENDENCIA DE

COTEJADO

COMPAÑÍAS DEL ECUADOR.- 3.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REALIZARA LA SUCURSAL EN EL ECUADOR.- 4.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE ESPECIAL PARA QUE EJERZA FACULTADES EN LA SUCURSAL DE "IDEAR ELECTRÓNICA", S.A. DE C.V. EN EL ECUADOR.- 5.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL PARA QUE ACUDA ANTE FEDATARIO PÚBLICO A FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA.- Los accionistas aprobaron el Orden del Día previamente expuesto, el cual se desahogó en los siguientes términos:- **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.- PUNTO PRIMERO: APERTURAR UNA SUCURSAL EN ECUADOR con domicilio en la ciudad de *Guayaquil, Provincia de Guayas.-*** *Toma la palabra el Secretario de la Asamblea y da* lectura al informe sobre la necesidad que tiene la compañía en expandir sus negocios fuera de su territorio nacional, el mismo que luego de ser conocido, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos aprobar la apertura de la Sucursal en dicho domicilio.- **2.- OTORGAR PODER GENERAL AL SEÑOR JAIME EDGAR NARANJO LÓPEZ, CON AMPLIAS FACULTADES, PARA QUE ÉL COMO REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR, PUEDA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE HAYAN DE CELEBRARSE Y QUE SURTAN EFECTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y ESPECIALMENTE PARA QUE PUEDA CONTESTAR LAS DEMANDAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, SIN QUE PUEDA CONTENER LIMITACIONES DE CUANTIA, TIEMPO O CLASE DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 415, INCISO TERCERO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LA DOCTRINA 114 DE *LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR.-*** Toma la palabra el Presidente de la Asamblea, y mociona el nombre del Economista JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ, de nacionalidad Ecuatoriana, para que desempeñe el cargo de Apoderado General, el mismo que luego de ser conocido, la Junta resuelve por unanimidad aprobar su nominación, para que tenga la representación permanente en la *Sucursal del Ecuador.-* **3.- *CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REALIZARA LA SUCURSAL EN EL ECUADOR.*** El Presidente de la Asamblea manifiesta a los accionistas que es necesario resolver sobre las actividades que realizará la sucursal en el Ecuador, proponiendo lo siguiente:- Que la sucursal en el Ecuador se dedique: a).- Diseñar, fabricar y operar equipos electrónicos y mecánicos, compraventa de partes y equipos electrónicos y mecánicos. b).- En especial para crear o constituir un Consorcio con la empresa "ICDOSERVICIOS" SOCIEDAD ANONIMA, requerido en la licitación numero R2-LIC-FMTMUG-002-2012 letra "R", dos, guion, letras "L", "I", "C", guion, "F", "M", "T", "M" "U", "G", guión, cero, cero, dos, guion, dos, cero, uno, dos "SERVICIO DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA OPERACIÓN DE

CAUDO Y GESTION DE FLOTA ITOR" convocada por la Fundación municipal de transporte masivo urbano de Guayaquil, así como realizar toda clase de trámites y gestiones para cumplir este objeto, y en general representar al poderdante en toda clase de asuntos administrativos.- Luego de las deliberaciones correspondientes de la Asamblea, se resuelve por unanimidad de votos aprobar el tercer punto en su totalidad.- En el entendido que el objeto social aprobado en este punto del orden del día, únicamente limita las actividades que podrá realizar la sucursal de "Idear Electrónica", Sociedad Anónima de Capital Variable en el Ecuador, pero por lo que se refiere al objeto social respecto de las actividades que tiene y realiza "Idear Electrónica", Sociedad Anónima de Capital Variable en la República Mexicana así como en sus sucursales en cualquier otro país, subsiste en los términos y condiciones que en el contrato social se encuentran establecidas sin limitación ni modificación alguna.- **4.- Nombramiento de Gerente Especial apoderado para que ejerza facultades en la sucursal de "Idear Electrónica", S.A. de C.V. en la República del Ecuador.-** El Presidente de la Asamblea manifiesta a los presentes la necesidad de nombrar un Gerente Especial con facultades Generales, con fundamento en los artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que:- a) Actúe a nombre de la compañía **"IDEAR ELECTRONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con amplias facultades para representar a la compañía en su Sucursal en el Ecuador, así también pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en todo el territorio nacional de aquel país, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas, sin que pueda tener limitaciones de cuantía, tiempo o clase actos y contratos, en los términos del Artículo 415, inciso tercero de la Ley de compañías y las Doctrina 114 de la Superintendencia de Compañías del Ecuador.- **b) EN EL RAMO DE ADMINISTRACIÓN:** El Gerente Especial apoderado podrá representar a la Sociedad, con las más amplias facultades administrativas e ilimitadas, pudiendo ejercer las siguientes actividades comerciales: **a).-** Diseñar y fabricar equipos electrónicos y mecánicos, compraventa de partes y equipos electrónicos y mecánicos. **b).-** En especial para crear o constituir un Consorcio con la empresa **"ICDOSERVICIOS" SOCIEDAD ANONIMA,** requerido en la licitación numero R2-LIC-FMTMUG-002-2012 letra "R", dos, guion, letras "L", "I", "C", guion, "F", "M", "T", "M" "U", "G", guion, cero, cero, dos, guion, dos, cero, uno, dos "SERVICIO DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA OPERACIÓN DE RECAUDO Y GESTION DE FLOTA ITOR" convocada por la Fundación municipal de transporte masivo urbano de Guayaquil, así como realizar toda clase de trámites y gestiones para cumplir este objeto, y en general representar al poderdante en toda clase de asuntos administrativos.- c) **FACULTADES GENERALES AMPLIAS, SUFICIENTES Y SIN LIMITACION ALGUNA,** para que lo ejercite en la República del Ecuador, y así efectúe los trámites necesarios para diligenciar la respectiva autorización para la

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES Luisa Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

apertura de una sucursal de la empresa **"IDEAR ELECTRONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en territorio ecuatoriano, teniendo como domicilio principal la ciudad de Guayaquil.- d) Pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y que surtan efecto en todo el territorio nacional de Ecuador, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, sin que pueda contener limitaciones de cuantía, tiempo o clase de los actos y contratos, en los términos del artículo 415, inciso tercero de la Ley de Compañías y la doctrina 114 de la superintendencia de compañías del Ecuador.- Derivado de lo anterior y después de haber analizado el punto, la Asamblea por unanimidad de votos, acuerda nombrar como Gerente Especial Apoderado al Economista Jaime Edgar Naranjo López conforme a lo siguiente:- a) Actúe a nombre de la compañía **"IDEAR ELECTRONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con amplias facultades para representar a la compañía en su Sucursal en el Ecuador, así también pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en todo el territorio nacional de aquel país, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas, sin que pueda tener limitaciones de cuantía, tiempo o clase actos y contratos, en los términos del Artículo 415, inciso tercero de la Ley de compañías y las Doctrina 114 de la Superintendencia de Compañías del Ecuador.- **b) EN EL RAMO DE ADMINISTRACIÓN**: El Gerente Especial apoderado podrá representar a la Sociedad, con las más amplias facultades administrativas e ilimitadas, pudiendo ejercer las siguientes actividades comerciales: **a).-** Diseñar y fabricar equipos electrónicos y mecánicos, compraventa de partes y equipos electrónicos y mecánicos. **b).-** En especial para crear o constituir un Consorcio con la empresa **"ICDOSERVICIOS" SOCIEDAD ANONIMA**, requerido en la licitación numero R2-LIC-FMTMUG-002-2012 letra "R", dos, guion, letras "L", "I", "C", guion, "F", "M", "T", "M" "U", "G", guion, cero, cero, dos, guion, dos, cero, uno, dos "SERVICIO DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA OPERACIÓN DE RECAUDO Y GESTION DE FLOTA ITOR" convocada por la Fundación municipal de transporte masivo urbano de Guayaquil, así como realizar toda clase de trámites y gestiones para cumplir este objeto, y en general representar al poderdante en toda clase de asuntos administrativos.- c) **FACULTADES GENERALES AMPLIAS, SUFICIENTES Y SIN LIMITACION ALGUNA**, para que lo ejercite en la República del Ecuador, y así efectúe los trámites necesarios para diligenciar la respectiva autorización para la apertura de una sucursal de la empresa **"IDEAR ELECTRONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en territorio ecuatoriano, teniendo como domicilio principal la ciudad de Guayaquil.- d) Pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y que surtan efecto en todo el territorio nacional de Ecuador, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, sin que pueda contener limitaciones de cuantía, tiempo o

de los actos y contratos, en los términos del artículo 415, inciso tercero de la Ley de Compañías y la doctrina 114 de la superintendencia de compañías del Ecuador.- 5.- **Designación de Delegado Especial para que acuda ante Fedatario Público a formalizar los acuerdos adoptados en la presente asamblea.** En desahogo de este punto del Orden del Día, la Asamblea acordó designar al Licenciado PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, como Delegado Especial de esta Asamblea, para que actúe en nombre y representación de la sociedad y para que comparezca ante el Licenciado Alejandro Landeros Ramírez, Corredor Público Número 30 en la Plaza del Estado de Jalisco, con el fin de formalizar parcial o totalmente los acuerdos adoptados en esta Asamblea y para que realice los demás actos que se requieran para que las resoluciones adoptadas surtan efectos plenos.- Una vez resuelto lo expuesto por el Presidente, los accionistas por unanimidad de votos designaron al Licenciado PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ como Delegado Especial, para que en nombre y representación de la sociedad acuda ante el Licenciado Alejandro Landeros Ramírez, Corredor Público Número 30 en la Plaza del Estado de Jalisco, a efecto de protocolizar total o parcialmente los acuerdos aquí resueltos, así como a inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente los acuerdos tomados y para que realice todos los demás actos que se requieran para que las resoluciones adoptadas surtan efectos plenos.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por desahogado el Orden del Día aquí expuesto y el Presidente pide un receso a los presentes para la redacción del Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión con los mismos asistentes, quienes luego de leer la presente Acta la aprueban y firman en unidad de acto, con lo cual termina la sesión a las 13:00 horas.- CERTIFICO: Que el Acta que antecede es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la compañía. Zapopan, Jalisco 22 de Octubre del 2012. Una firma ilegible- IGNACIO BAEZA RAMOS.- Secretario de la Asamblea.- Accionista.- Una firma ilegible.- PEDRO JIMENEZ GONZALEZ.- Presidente de la Asamblea.- Accionista.- Una firma ilegible.- IGNACIO LOMELI SANCHEZ.- Escrutador.- Accionista. ----------

- - "CERTIFICACION DE ASISTENCIA, EN LA QUE CONSTA LA COMPARECENCIA DE LOS ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"IDEAR ELECTRÓNICA", S. A. DE C. V.**, LA CUAL SE CELEBRÓ EN ZAPOPAN, JALISCO, CON FECHA DE 22 DE OCTUBRE DEL 2012 A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES Clase I Serie "A"	Acciones Clase II Serie "A"	FIRMA

Pedro Jiménez González	6´189,261	5´607,505	Una firma ilegible
Ignacio Baeza Ramos	845,688	784,167	Una firma ilegible
Ignacio Lomelí Sánchez	602,670	558,805	Una firma ilegible
José María Uruñuela Martínez	241,612	224,035	Una firma ilegible
Daniel Jiménez González	120,853	112,062	Una firma ilegible
Rigoberto Jiménez González	120,853	112,062	Una firma ilegible
José Villaseñor Limas	1´515,143	1´395,284	Una firma ilegible
Pedro José Jiménez Ochoa	285,000	285,000	Una firma ilegible
---------- SUBTOTAL	9´921,080	9´078,920	
----------TOTAL	19´000,000		

Una firma ilegible.- IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ.- ESCRUTADOR..." ----

- - - Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, de donde se cotejó y se compulsó. ----------

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga los fundamentos consignados al tenor de las siguientes: ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

---------- DETERMINACIÓN ----------

- - - PRIMERA.- Se declara y determina que ha quedado formalizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Idear Electrónica", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad el día 22 veintidós de Octubre del 2012 dos mil doce; el Acta y todos los acuerdos tomados en dicha Asamblea se tienen aquí por reproducidos íntegramente, como si se insertaran a la letra para todos los efectos a que haya lugar. ----------

----------"EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA----------

---------ASAMBLEA CUYA ACTA FUE MATERIA DE FORMALIZACIÓN"-------

- - - SEGUNDA.- En cumplimiento y en ejecución de los acuerdos emanados de las Asambleas cuya Acta fue formalizada en este instrumento y referida en la cláusula que antecede, se resuelve y acuerda: ----------

--- "LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad mercantil denominada "IDEAR ELECTRÓNICA",

ALR 30
Lic. Alejandro Landeros Ramírez
Corredor Público No. 30
en el Estado de Jalisco
AV. TEPEYAC # 4116-203 COL. CD. DE LOS NIÑOS
TEL / FAX: 3647-1670 C.P. 45040 ZAPOPAN, JAL.

dad Anónima de Capital Variable, como determinó la asamblea de accionistas y que quedó asentado en el acta que en este instrumento se formaliza. ----------

CÓDIGO CIVIL FEDERAL: ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

- - - Se aprueban la totalidad de los acuerdos que determinó la asamblea de accionistas y que quedaron asentados en el acta que en este instrumento se formaliza. ----------

---------- I N S E R T O S ----------

- - - LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"IDEAR ELECTRÓNICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

- - - El compareciente, para acreditar la legal existencia de la Sociedad Mercantil denominada "IDEAR ELECTRÓNICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo su responsabilidad me presenta la escritura constitutiva de la sociedad, así como sus modificaciones y reformas, escrituras que Doy Fe de tener a la vista y que en este momento devuelvo al compareciente y que transcribo de conformidad a los artículos 19 diecinueve, fracción IV cuarta de la Ley Federal de Correduría Pública y 32 treinta y dos, fracción IV cuarta de su Reglamento, en lo conducente como sigue: ----------

- - - I).- "...ESCRITURA 7,672 SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.- PROTOCOLO TOMO DÉCIMO TERCERO.- NOTARÍA 34 TREINTA Y CUATRO DE GUADALAJARA.- LICENCIADO ANTONIO GARCÍA MEDINA.- En la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 6 seis días del mes de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, yo, ANTONIO GARCÍA MEDINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ESTA MUNICIPALIDAD, hago constar el siguiente acto jurídico.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- IDEAR ELECTRONICA, S.A. DE C.V.- Que otorgan las siguientes personas: OTORGANTES.- I.- LIC. PEDRO JIMENEZ GONZALEZ.- II.- ING. IGNACIO BAEZA RAMOS.- III.- ING. IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ.- Quienes me manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que han celebrado, y que dejan sujeto a los siguientes ESTATUTOS.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.- PRIMERA.- La Sociedad se denominará IDEAR ELECTRONICA y siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.- SEGUNDA.- El domicilio social de la Sociedad es la

ciudad de Zapopan, Jalisco. La Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración podrán establecer Agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio; así también podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. Los Socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:.- a).- Diseñar y fabricar equipos electrónicos y mecánicos, compra-venta de partes y equipos electrónicos y mecánicos, representación de otros productos nacionales e importados, importación y exportación de mercancías.- b).- Comprar, vender, arrendar, aprovechar, explotar, fabricar, formular, producir, importar, exportar y comercializar en general con todo tipo de bienes, mercancías, artículos, productos y mercaderías sean en el estado natural, acabado o semiacabado, por cuenta propia o de terceros y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio por cualquier medio legal, sobre los bienes muebles que por cualquier título adquiera la sociedad.- c).- Aceptar y desempeñar mandatos civiles o mercantiles que se relacionen con la comercialización, compra-venta, administración, manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los bienes a que se refieren los incisos que anteceden.- d).- Asesoramiento, administración o prestación de servicios a empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto social.- e).- La importación y exportación de los equipos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.- f).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios ya demostrados en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados.- g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.- h).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- i).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, prendar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, y fungir como garante solidario y subsidiario, hipotecario o prendario, de obligaciones adquiridas por terceros.- j).- Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.- k).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades que desempeña la empresa; así como la adquisición e importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.- l).- Obtener, otorgar y explotar por cualquier título, por si o por medio de terceros toda clase de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, y todo tipo de derechos de propiedad industrial, tanto en México como en el extranjero, concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la celebración de contratos de franquicia, transferencia de tecnología y asistencia técnica.- m).- Gestionar, usar y disfrutar toda clase de concesión, que conforme a las Leyes vigentes puedan otorgar las Autoridades Mexicanas o Extranjeras sobre los bienes de Dominio Público o Privado. Así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las Autoridades Nacionales o Extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles.- n).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el País o en el Extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal; así como la concertación de

los actos y contratos con la Federación o Municipios, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con toras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales.- ñ).- En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad; así mismo, la sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana.- CAPÍTULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 27 fracción I Constitucional, en que: "La sociedad podrá admitir como socios o accionistas a inversionistas y *sociedades extranjeras, para tal efecto convienen desde este momento en considerarse como nacionales y* de no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a los bienes que adquieran en su calidad de accionistas de la sociedad que por este medio se constituye; bajo la pena, de que en caso de faltar al presente convenio, perder en beneficio de la nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud de su calidad de socios o accionistas".- CAPÍTULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que estará representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones comunes u ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro, sin expresión de valor nominal, que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones de carácter económico y corporativo, que sean inherentes a la acción ordinaria común y las demás características que se establecen en estos estatutos.- El capital máximo será ilimitado, el capital social que en su caso exceda del mínimo será variable y estará representado por acciones comunes u ordinarias con las características establecidas en el párrafo anterior. Para distinguir las acciones representativas de la parte fija y variable del capital social, éste estará dividido en dos Series como sigue: la Serie "A" corresponde al capital fijo, y la Serie "B" corresponde al capital variable. Asimismo, la parte variable del capital social podrá estar representada por acciones especiales o preferentes o de voto limitado con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pudiendo emitirse además acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.- SÉPTIMA.- Los aumentos o reducciones de la parte fija del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose una modificación a los estatutos sociales, de conformidad con la fracción III, del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social se harán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta que se levante no requerirá protocolizarse ante Notario Público, sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos y en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No podrá decretarse aumento alguno si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad, salvo que se trate de las acciones en tesorería a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Sexta de estos Estatutos. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago, ya sea por una Asamblea General Ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades a que éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de ésta misma cláusula. Al tomarse el acuerdo de aumento de capital, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. Los accionistas gozarán del derecho preferente, en

proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que se emitan. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social, que se hará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad. Habiéndose hecho la notificación en otra forma fehaciente a todos los accionistas, no habrá necesidad de la publicación antes referida, y dicho término comenzará a correr a partir de la fecha en que se haga la mencionada notificación. Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, los que puedan ejercer otros accionistas, quienes gozarán de un periodo adicional de diez (10) días naturales para hacerlos valer, contado a partir de la fecha en que les sea comunicado fehacientemente el número de acciones que no fueron suscritas. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deban de ejercitar la preferencia que les otorga ésta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración, o por el Administrador General Único, según sea el caso, a las personas físicas o morales que el propio Consejo o el Administrador General Único acuerden, a un precio que no podrá ser menor que aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. Los aumentos en el capital pagado de la Sociedad, podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reserva, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización.- OCTAVA.- Las disminuciones del capital social, podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o en el caso de que éstos ejercitaren el derecho de retiro a que se refiere la Cláusula Novena de éstos estatutos. Las disminuciones de capital para absorber perdidas, se efectuarán mediante la reducción proporcional del número total de acciones en circulación, incluyendo en la reducción, tanto acciones representativas del capital mínimo fijo, como acciones representativas de la parte variable del capital social. En caso de disminución de capital por reembolso a los accionistas, se *procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero* en todo caso, se amortizarán primeramente las acciones representativas del capital variable y únicamente si el número de acciones representativas del capital variable, no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada. En caso de disminución del capital social, se conviene que la reducción se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que se determine según el procedimiento descrito en la Cláusula Novena de estos estatutos. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará, según lo acuerde la Asamblea correspondiente o mediante sorteo ante Corredor Público, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, las acciones sigan detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro, que al efecto llevará la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho de separación, ni acordarse disminución alguna que tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social o el número mínimo legal de socios, en los términos del artículo 89 (ochenta y nueve), fracción I, y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- NOVENA.- En el evento de que alguno de los accionistas ejerciera su derecho de separación a que se refiere el artículo 206 y 221, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá notificarlo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de Asamblea General de Accionistas, en la que haya votado en contra de las resoluciones adoptadas, en términos de dichos artículos, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento de separación:- 1.- El accionista que desee separarse, deberá notificar por escrito al Administrador General

Único o al Secretario del Consejo de administración, en su caso de tal intención, en un plano no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, en la que hayan tomado los acuerdos que impugnó en términos de los artículos 206 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 2.- Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único, solicitará a los accionistas, o en su caso, el Secretario del Consejo dentro de los 5 (cinco) días siguientes citará a una sesión de Consejo de Administración, a efecto de que en ambos casos se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio, para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana, determine el valor real de su participación accionaria, así como, a un perito valuador de reconocido prestigio, a efecto de que, tomando en consideración el dictamen del despacho de contadores y los intangibles de la empresa determine el valor comercial de dicha participación, el cual servirá de base para la separación. Dicha valuación deberá realizarse dentro de un plano no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación del despacho de contadores, ya sea por los accionistas o por el Consejo de Administración según corresponda.- 3.- Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se determine el valor de la participación accionaria, el Administrador General Único, o en su caso, el Secretario deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, en la que se discutirá sobre lo siguiente; (i) la separación del socio respectivo; (ii) la consecuente reducción de capital social por la separación y; (iii) la forma y términos en que se llevará a cabo la liquidación de dicha participación social de acuerdo con las posibilidades reales de la empresa. Los accionistas se sujetan la procedimiento antes señalado, para el caso del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtiendo los efectos de notificación a la empresa en los términos de dicho artículo.- CAPÍTULO CUARTO.- ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS.- DÉCIMA.- Las acciones conferirán a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones correspondiendo un voto a cada una. Las acciones estarán representadas por títulos impresos, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, del Administrador General Único, contendrán los requisitos que exige el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellos textualmente la Cláusula Décima Primera de estos estatutos. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra pago de dividendos o intereses y en general contra el ejercicio de cualquier derecho corporativo, cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Los certificados provisionales podrán también tener cupones. Los títulos o los certificados ampararán una o más acciones; sus titulares podrán canjearlos por otros que cubran determinado número de acciones, según lo solicite el accionista interesado, siempre que el título o certificado nuevo ampare el mismo número de acciones que los sustituidos. La sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acurde su emisión. Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con motivo de la expedición del nuevo certificado se originen, serán por cuenta de la persona interesada.- DÉCIMA PRIMERA.- La Sociedad para facilitar el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Registro de Acciones nominativas, el

CONSULADO DE GUATEMALA EN GUAYAQUIL
GUADALAJARA
CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARIA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL
JALISCO
COTEJADO
NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

que contendrá: a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones de su propiedad, expresándose su número, clase, serie o subserie, los títulos que amparan y demás particularidades.- b).- La transmisión de los títulos que se le comuniquen.- La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en contrario. Toda transmisión de acciones deberá sujetarse a las reglas siguientes y sin perjuicio de los requisitos legales correspondientes, siendo nula toda transmisión en contrario, la cual carecerá de efecto legal alguno: I.- El accionista que deseé enajenar toda o parte de sus acciones, deberá notificar por escrito al Administrador General Único, o en su caso, al Secretario del Consejo de Administración de tal intención, indicando el precio propuesto, número de acciones, posible(s) adquirente(s) y demás pormenores de la operación.- 2.- Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en que se realice la solicitud, citará a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria, a efecto de que todos y cada uno de ellos, estén en posibilidad de ejercer su derecho de preferencia que estos estatutos sociales les confieren.- 3.- En la Asamblea a que se refiere el punto que antecede, los accionistas deberán decidir si desean adquirir las acciones, o por el contrario si renuncian a su derecho de preferencia, determinando en ese momento el número de acciones que desean adquirir y/o si desean adquirir, y/o si desean adquirir el máximo de acciones que les corresponde en proporción al número de acciones de que sean tenedores más las que lo acrecenten por la renuncia de otros.- 4.- Para el evento de que el costo de las acciones ofertadas, se considere elevado, por el accionista o accionistas interesados en adquirir las mismas, se designará en la Asamblea correspondiente un perito valuador, a efecto de que éste determine el valor comercial de las acciones objeto de la venta, el cual servirá de base para su enajenación, pudiendo el accionista enajenante, retirar su oferta de venta antes de que se lleve a cabo la designación del perito valuador, pero en ningún momento una vez que éste haya sido designado.- 5.- La valuación a que se refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, debiendo correr a cargo de la empresa los honorarios correspondientes al perito valuador que para tales efectos se designe.- 6.- Los accionistas que no estén presentes en la Asamblea a que se refiere el punto número 2 (dos) de esta Cláusula, tendrán 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la Asamblea respectiva, para informar al Administrador General Único o Secretario del Consejo de Administración de su interés de adquirir las acciones ofertadas, o por el contrario de su renuncia a su derecho de preferencia, debiendo señalar en su caso, el número de acciones que desea adquirir, y/o si desea adquirir el máximo de acciones que le corresponda en proporción al número de acciones de que sea tenedor más las que lo acrecenten por la renuncia de otros. No habiéndose recibido respuesta dentro del plazo mencionado, el Administrador General o Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, entenderá que el accionista respectivo no desea adquirir las acciones y que renuncia a su derecho de preferencia.- 7.- Si ningún accionista hubiere manifestado su interés en adquirir las acciones ofertadas, en los términos y plazos a que se refieren los puntos 3 y 6 que anteceden, el accionista que pretenda efectuar la transmisión podrá hacerlo libremente y a favor de las personas físicas o morales que deseen adquirirlas, ya sea al precio propuesto inicialmente o al costo determinado por el perito valuador, según corresponda.- Queda entendido que, por excepción y por el acuerdo unánime de la totalidad de las acciones, la venta de las acciones podrá realizarse sin sujeción al procedimiento descrito en el presente artículo.- El procedimiento descrito en los puntos anteriores deberá insertarse textualmente en los títulos de acciones de la Sociedad.- DÉCIMA SEGUNDA- Queda prohibido transmitir bajo cualquier título las acciones a cualquier persona física o moral que se dedique al mismo giro que el de esta sociedad, ni a los accionistas, socios o administradores de tales sociedades que puedan ser competencia salvo que en estos casos lo autorice en forma unánime el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador General Único, tampoco podrán transmitirse acciones a ninguna persona física cuya insolvencia moral o económica sea notoria o conocida.- En caso de que alguna o algunas de las acciones de la sociedad fueran dadas en usufructo, garantía prendaria o cualquier acto jurídico similar, los derechos corporativos de las

mismas deberán ser ejercidos necesariamente por su titular original, salvo autorización expresa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas. Esta cláusula deberá insertarse textualmente en los títulos de acciones de la sociedad. DÉCIMA TERCERA.- En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, las acciones de su propiedad pasarán a ser propiedad de su sucesión legítima, en el entendido de que, en caso de que los sucesores no deseen continuar con su participación accionaria en el empresa, podrán solicitar como excepción la reducción de su participación social, debiendo sujetarse en todo caso, al procedimiento a que se refiere la Clausula Décima Primera que antecede para la determinación del valor de dicha participación social.- No obstante lo anterior, el Consejo de Administración por decisión unánime de sus miembros, o en su caso el Administrador General Único, podrá considerar como valor base para la reducción de capital correspondiente, una cantidad superior a la señalada por el perito valuador, tomando en consideración la entrega y dedicación del accionista en el cumplimiento de los fines de la sociedad. El derecho para solicitar la reducción de la participación social del accionista fallecido, en los términos de la presente cláusula, deberá ser ejercido por su sucesión, por una sola vez y durante un plazo no mayor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento del accionista correspondiente. En el evento de no ejercitarse el derecho por los causahabientes del accionista fallecido en el plazo indicado, este derecho prescribirá. Para el evento de que los sucesores del accionista fallecido, manifiesten su interés de continuar con su participación accionaria dentro de la empresa, deberá sujetarse dicha determinación en todo momento, a la aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea general de Accionistas de la sociedad, quien deberá resolver afirmativa o negativamente, dentro de un plazo no mayor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la solicitud presentada por los causahabientes, o en su caso, y para el caso de resolver en forma negativa, deberá proceder a realizar el pago de la participación accionaria correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Primera. El valor determinado conforme a la presente cláusula como base de la reducción, de ninguna forma podrá ser inferior al señalado por el perito valuador designado.- CAPITULO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único o por Consejo de Administración. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes.- DÉCIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias, se regirán por las cláusulas contenidas en estos estatutos o en su defecto, por las disposiciones legales de la Sección Sexta, del Capítulo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que cada acción da derecho a emitir un solo voto.- DÉCIMA SEXTA.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a las Extraordinarias por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la citada Ley.- DÉCIMA SÉPTIMA.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos numerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán reunirse en cualquier tiempo. Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias deberán protocolizarse ante Notario Público y ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, con excepción de aquellas en que se acuerde aumentar o disminuir la parte variable del capital social, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima, Segundo párrafo de estos estatutos.- CONVOCATORIAS.- DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Administrador General Único o en su caso, por el Consejo de administración o por el Presidente o el Secretario o el Comisario de la sociedad, debiendo publicarse las convocatorias respectivas en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con una antelación no menor de 15 (quince) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.- Podrán celebrase válidamente

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

JALISCO

COTEJADO

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

sin necesidad de previa convocatoria, cuando de encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación y cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deberá continuarse.- La convocatoria para la Asamblea respectiva deberá contener Orden del Día, lugar, hora y fecha de celebración y será firmada por quien la haga, aclarando si se trata de primera o segunda convocatoria.- DÉCIMA NOVENA.- No obstante lo establecido en la Clausula que antecede, las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- REPRESENTACIÓN.- VIGÉSIMA.- Los Accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder General o poder Especial otorgado en escritura pública o mediante simple carta poder firmada por el mismo o su representante legal, por el mandatario designado en la misma y por dos testigos.- VIGÉSIMA PRIMERA.- No podrán los administradores ni los comisarios de la sociedad representa a los accionistas en las asambleas.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el libro de Registro de accionistas de la Sociedad, a que se refiere la Cláusula Décima Primera de éstos estatutos sociales, así como deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad, cuando menos el día anterior de la fecha de la celebración de las mismas. Solo en caso de que sean depositados los títulos, se les entregara a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de sus acciones. Si los accionistas exhiben los títulos de sus acciones al momento de ingresar a la asamblea no será necesaria la tarjeta de admisión, pues el título hará las veces de la misma. También podrán depositarlos en una institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto se les muestre el acta de Asamblea levantada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando ocurra.- QUORUM INSTALACIÓN Y VOTOS.- VIGÉSIMA TERCERA.- Para que una Asamblea General Ordinaria, en primera o ulterior convocatoria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social, y para que las resoluciones se consideran válidas en primera o ulterior convocatoria, se necesitará el voto afirmativo de por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día.- VIGÉSIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social, y en ulterior convocatoria deberá estar representado por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social.- Las resoluciones en Asamblea General Extraordinaria, sólo serán válidas en primera convocatoria cuando se tomen por el voto afirmativo del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social, y en ulterior convocatoria cuando se tomen por el voto afirmativo del 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día.- CELEBRACIÓN.- VIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas generales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, fungirán como Presidente y Secretario en las mismas los titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración, a falta de aquellos, los que los accionistas o sus representantes presentes designen.- VIGÉSIMA SEXTA.- El presidente designará de entre los presentes a uno o dos Escrutadores, quienes levantarán una lista de asistencia en la que con su nombre y firma harán constar la asistencia durante la celebración de la Asamblea, de los accionistas o sus representantes, cuyos nombres y firmas aparezcan en dicha lista. En base a lo anterior, habiendo el Presidente comprobado la

integración del *quórum* estatutaria requerido para la celebración de la Asamblea, la declarará legalmente instalada y el Secretario dará lectura al Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria respectiva, *en su caso*, procediéndose desde luego al desahogo de los puntos en ella contenidos. Si legalmente instalada la Asamblea, no hubiere tiempo *para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada podrá* suspenderse y continuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma, sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la asistencia el *día y hora en que continuará la misma*.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De cada Asamblea se levantará un acta, que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, por el Escrutador o *Escrutadores*, en su caso, y por el Comisario de la Sociedad, para el caso de que el mismo haya estado *presente* en el desarrollo de la Asamblea; además se anexará a dicha *acta como parte integrante* de la misma, la lista de asistencia formulada por el escrutador o escrutadores en el desempeño de su cargo. Si el *(los) Comisario(s)* de la Sociedad concurre(n) a la Asamblea, participarán en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para *hacer constar su* presencia.- CAPÍTULO SEXTO.- REGISTROS.- VIGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad contará con un libro de Registro de *Variaciones de Capital*, en el cual se *inscribirá todo aumento o disminución del capital* social.- VIGÉSIMA NOVENA.- La sociedad llevará también un libro de Registro de Accionistas *en l que* se harán constar las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, y nacionalidad de los suscriptores de las mismas, *y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas. Toda transmisión de* acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el mencionado libro, tal y como se señala en la Clausula Décima Primera de los presentes *Estatutos*.- *CAPTÍTULO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN* DE LA SOCIEDAD.- INTEGRACIÓN.- TRIGÉSIMA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador *General Único* o de un Consejo de Administración, compuesto en el segundo caso, por el número de *miembros que la misma Asamblea determine*, los cuales *no podrán ser menos* de tres, mismos que podrán o no ser accionistas de la Sociedad. La misma Asamblea designará a quienes ocuparán los cargos de *Presidente* y Secretario. En virtud de lo anterior, cuando los consejeros sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25% (veinticinco por ciento) *del capital social suscrito* y pagado, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en *funciones única y exclusivamente* durante las ausencias de su respectivo consejero propietario.- SUPLENCIA.- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General Ordinaria *podrá designar los consejeros* suplentes que considere convenientes; si la designación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el *suplente sólo sustituirá a éste*. La suplencia se llevará a efecto en caso de renuncia o imposibilidad por parte del propietario y estará en funciones hasta que dicha Asamblea haga *nueva* designación.- SESIONES.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Sesiones de Consejo de Administración se celebraran en el domicilio de la Sociedad, *o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del* Extranjero, según se determine en la convocatoria respectiva, se regirán por la sección tercera del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo siguiente: Habrá quórum para celebrar *legalmente una sesión del consejo cuando se encuentren presentes* por lo menos la mayoría de sus miembros propietarios, y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de los presentes. *El Presidente* del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. *Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá observarse siempre, se trate de primera o ulterior* convocatoria.- TRIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el *Presidente o Secretario del* mismo o por dos cualesquiera de los consejeros propietarios. Los comisarios de la sociedad deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración. Las *convocatorias* deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía fax, a cada uno de los Consejeros, al Comisario(s) de la *Sociedad, con por lo menos 8* (ocho) días *naturales de anticipación a la fecha de la* sesión respectiva.- Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después de 3 (tres) días naturales a que se efectuó la primera convocatoria los convocados *no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta* de nueva cuenta sin necesidad de

confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión del día señalado en la primera convocatoria. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la sesión respectiva.- TRIGÉSIMA CUARTA.- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- TRIGÉSIMA QUINTA.- Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente del mismo y a falta de éste, el consejero que nombren la mayoría de los concurrentes. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el suplente o la persona que nombren la mayoría de los concurrentes.- TRIGÉSIMA SEXTA.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas y se anexará una lista de los cargos, nombres y firmas de todos los consejeros que hayan asistido. Dicha acta será firmada por quienes funjan como Presidente y Secretario, por el comisario que asista y por los demás consejeros que deseen hacerlo.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Administrador General Único, o si en su caso fuese designado un Consejo de Administración, el Presidente del mismo, según sea el caso, tendrán la firma social y por lo tanto estará investidos de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican: 1).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos lectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del trabajo, con facultades para articular y

absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) todas estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como administrador, respecto y para toca clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiera la Ley Federal del trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.- II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad.- III).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa más no limitativa, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito y celebrar, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito, confiriéndoles facultades de dominio para otorgar garantías naturales y/o específicas que se requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales respecto a obligaciones de la propia compañía y de sus filiales o subsidiarias, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas o materias primas y girar en contra de las mismas, con facultades para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establece r los términos y condiciones de su manejo, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros descuentos, reporto, solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de éstas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero, así como, para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos.- IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades de dueño, en relación con os bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias

COTEJADO

facultades de dominio.- V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, o substituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador General Único según corresponda:.- a).- Fungir con ese carácter en las sesiones del consejo.- b).- Presidir las Asambleas Generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.- c).- Expedir copias simples y constancias o extractos de las listas de sesiones del consejo y las asambleas generales, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma.- d).- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.- e).- Las demás facultades que le confiera la Ley y estos estatutos.- CAPÍTULO OCTAVO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- TRIGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durarán en sus cargos un año en los mismos términos señalados para los consejeros en estos estatutos. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria podrá designar a un comisario suplente para que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. Cuando los comisarios sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un comisario propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo comisario propietario.- CAPÍTULO NOVENO.- GARANTÍAS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS.- Y COMISARIOS.- CUADRAGÉSIMA.- No tendrán la obligación de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, o en su caso, funcionarios, directores, gerentes generales y gerentes, comisarios propietarios y suplentes, no obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá requerir en cualquier momento y bajo las condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar en cada situación en concreto.- CAPÍTULO DÉCIMO.- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Estando a lo dispuesto por el Artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que esta quede constituirá con posterioridad al 1°. Primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de ese año. En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe del órgano de administración que versará sobre lo siguiente: A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.- A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La sociedad, con la intervención y responsabilidad de la Dirección General de la Sociedad:- a).- Mantendrá los libros, archivos y cuentas que en detalle razonable reflejen exacta y fielmente las operaciones y transmisiones de activos de la sociedad.- b).- Establecerá y mantendrá un sistema de controles internos de contabilidad que permitan asegurar que: I).- Se realicen las operaciones y que la utilización de los derechos y disposiciones de activos se limiten, de acuerdo con las autorizaciones generales o especiales del Consejo de Administración.- II).- Las operaciones que se lleven a cabo, se reflejen en los libros de la forma que sea necesario para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad, y para mantener la debida contabilización de los ingresos, gastos y activos y.- c).- Preparará y entregará periódicamente al Consejo de Administración o en su caso, al Administrador General único y a los Comisarios, los informes financieros y contables a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de Administración a la propia Asamblea General de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerán en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de accionistas para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero después de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se distribuirá de la siguiente forma: a).- Se separará por lo menos un 5% cinco por ciento para la constitución y reconstitución o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.- b).- Luego, se separará la cantidad que en su caso acuerde la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios especiales o adicionales de reservas.- c).- El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, según lo resuelva la Asamblea de accionistas.- El pago del dividendo se hará contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán a favor de la sociedad. Si hubiere pérdidas, estás serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al monto de sus aportaciones. Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades.- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación.- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de la civil del fuero común o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier socio.- QUINCUAGÉSIMA.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tendrá las más amplias facultades para determinar las bases y procedimientos a seguir en la liquidación de la sociedad con las únicas limitaciones que le imponen la Ley y éstos Estatutos, a falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios.- b).- Formulación del Balance Final de liquidación y de Inventarios.- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.- e).- Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales

que posea cada uno.- f).- Para lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo ordenado por el Artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Socios en los términos que previenen la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Órgano de Administración.- QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al Órgano de Administración.- QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.- CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir esta en numerario o en especia sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la asamblea de socios, la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones lo creyera necesario.- RESERVAS.- QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea general de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuente de formación que la propia asamblea de accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.- QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto por estos estatutos, las sociedad se regirá por las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.- QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los Tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o Consejeros. Al efecto, los accionistas o los Consejeros del Consejo de Administración, en su caso, los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o por cualquier otro motivo.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- PRIMERA.- Los socios fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, en las siguientes proporciones: ----------

ACCIONISTA	ACCIONES
	Clase I, Serie A
PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	88,000
IGNACIO BAEZA RAMOS	7,000
IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ	5,000
TOTAL	100,000

SEGUNDA.- La Sociedad será administrada a partir de esta fecha, por un CONSEJO DE ADMINSITRACIÓN integrado de la siguiente forma: ----------

CARGO	NOMBRE
Presidente	Pedro Jiménez González
Secretario	Ignacio Baeza Ramos
Tesorero	Ignacio Lomelí Sánchez
Vocal	Jorge Jiménez González

Vocal	José Villaseñor Limas

TERCERA.- Se designa COMISARIO de la Sociedad que se constituye al señor JORGE RAMOS CARRILLO, quien tendrá las obligaciones y derechos que esta escritura le confiere.- Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y PROTESTAN desempeñaros fiel y diligentemente.- CUARTA.- Se designa como DIRECTOR GENERAL de la sociedad que por este acto se constituye, al señor PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien para el adecuado desempeño de su cargo, gozará de las siguientes facultades: 1).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos lectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para ori y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) todas estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo

COTEJADO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

JALISCO

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

podrá actuar como representante de la otorgante como administrador, respecto y para toca clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiera la Ley Federal del trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.- II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad.- III).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa más no limitativa, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito y celebrar, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito, confiriéndoles facultades de dominio para otorgar garantías naturales y/o especificas que se requieran para dichas operaciones de crédito, así como, garantías personales respecto a obligaciones de la propia compañía y de sus filiales o subsidiarias, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas o materias primas y girar en contra de las mismas, con facultades para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, establece r los términos y condiciones de su manejo, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros descuentos, reporto, solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de éstas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero, así como, para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos.- IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.- V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, o substituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.- QUINTA.- Se otorga en carácter de apoderado de la sociedad que por este acto se constituye, al Señor IGNACIO BAEZA RAMOS, las siguientes facultades: I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio

de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos lectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) todas estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como administrador, respecto y para toca clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiera la Ley Federal del trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.- II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

CONSULADO DE ECUADOR GUADALAJARA MÉXICO
CANTÓN GUAYAQUIL

COTEJADO

para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad.- RÉGIMEN FISCAL DE LA OPERACIÓN.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 ochenta y dos fracción VII séptima de la Ley del Notariado, y en cumplimiento a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables al acto contenido en este instrumento, relaciono los siguientes datos.- Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.- El acto jurídico contenido en el presente instrumento, actualiza la fracción II segunda del artículo 11 once de la Ley de Hacienda Estatal, y origina la cuota a que se refiere la Ley de Ingresos Estatal.- CERTIFICACIONES.- Yo, el notario, doy fe de los siguientes hechos: I. FE DE DOCUMENTO. De que los comparecientes me presentaron el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores 14004724, Folio 8534, expediente 9914004680, para constituir bajo la denominación adoptada, la sociedad que en esta escritura se otorga, y que agrego a mi libro de documentos de este libro de mi protocolo bajo el número que le corresponda.- II.- IDENTIFICACIÓN DE COMAPRECIENTE.- De que el compareciente se identificó ante el suscrito Notario mediante el documento cuya copia debidamente autorizada dejo agregada a mi libro de documentos bajo el número que le corresponda.- III.- JUICIO DE CAPACIDAD DE COMPARECIENTES.- Que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y patas para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario.- VI.- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES.- Que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad, PEDRO JIMENEZ GONZÁLEZ, casado, profesionista, originario de Arandas, Jalisco, donde nació el 19 diecinueve de octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el número 806 ochocientos seis de la Avenida Guadalupe en la Colonia Chapalita de esta ciudad;, IGNACIO BAEZA RAMOS, casado, profesionista, originario de Ciudad Guzmán, Jalisco, donde nació el 11 once de marzo de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el número 1283-11 mil doscientos ochenta y tres guión once de la calle San Agustín en la Colonia Chapalita en Zapopan, Jalisco; IGNACIO LOMELI SÁNCHEZ, casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el 9 nueve de mayo de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en la finca marcada con el número 615 seiscientos quince de la calle Rosario en Jardines del Bosque de esta ciudad.- VII. VERACIDAD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA.- Que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad.- VIII. NECESIDAD DE REGISTRO.- Que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio, un tanto del presente instrumento.- IX.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Que advertí a los comparecientes de la obligación de presentar al suscrito Notario la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a la firma de esta escritura.- X. LECTURA Y FIRMA. Que leí personalmente esta escritura a los comparecientes, quienes también lo hicieron por sí mismos, y advertí de su valor, alcance y consecuencias legales, habiéndose manifestado conformes con su contenido, ratificándola y firmándola para constancia.- Firmado: tres firmas ilegibles.- El suscrito notario da fe conforme lo dispone la Ley del Notariado, de que el presente instrumento fue firmado, a las 19:00 diecinueve horas del día de su fecha.- La firma y el sello del notario autorizante.- ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL APRA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales,

para ejercer actos de *dominio*, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de *gestiones* a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las *limitaciones, o los poderes* serán especiales.-Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.".- DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original.- La firma y el sello del notario autorizante.- **ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL *CÓDIGO CIVIL* APRA EL DISTRITO FEDERAL.**- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga *con todas las facultades* generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-En los *poderes generales para* administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto *en lo relativo a los* bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, *las facultades de los* apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." *DOY FE* de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original.- NOTA AL CALCE.- Hago constar las notas relativas al pago de *créditos fiscales, a los avisos* dados, y a los documentos agregados al libro de documentos de este tomo del protocolo a partir del número 414 cuatrocientos catorce. El pago del *Impuesto* de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales. Aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos. Permiso de y Aviso a la *Secretaría de Relaciones Exteriores*. Copia Certificada de los documentos relacionados en el instrumento. Copia de identificación.- Firmado: La firma y el sello del *notario autorizante*.- *EXPIDO* PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "IDEAR ELECTRÓNICA", *SOCIEDAD* ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- V *EN* 17 DIECISIETE HOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. *DOY FE.- GUADALAJARA*, JALISCO, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- *Una firma ILEGIBLE Y EL* SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. ----------

- - - **DATOS DE REGISTRO**: *Inscripción* 553-554 quinientos cincuenta y tres, guión quinientos cincuenta y cuatro, del tomo 709 setecientos nueve, del Libro Primero del Registro *de Comercio*. Agregado con número 16 dieciséis al Apéndice 3137 tres mil ciento treinta y siete de ese libro, la documentación respectiva. ----------

- - - El compareciente **Licenciado Pedro Jiménez González,** previas las *advertencias* de Ley y bajo protesta de decir verdad manifiesta que los documentos que me presenta *fueron obtenidos* de conformidad con los requisitos y trámites legales que para cada caso señala la *autoridad que los emitió*, y en cumplimiento a lo que establece el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, *me exhibe* la cédula de identificación fiscal de la sociedad mercantil denominada "IDEAR ELECTRÓNICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que describo a continuación: --

- - - *La Sociedad Mercantil* denominada "IDEAR ELECTRÓNICA", Sociedad Anónima de Capital Variable, Registro IEL 991006AK5 letras "I", "E", "L", números nueve, nueve, uno, cero, cero, seis, letras "A", "K", número cinco, *con domicilio* en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - Yo, *el CORREDOR PÚBLICO*, me cercioré de que el Registro Federal de Contribuyentes que antecede concuerda fielmente con *la cédula* respectiva de la

sociedad mercantil denominada "IDEAR ELECTRÓNICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual agrego en copia cotejada a mi Archivo de Documentos Generales en el Libro Correspondiente bajo el número 1,588-A mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - El compareciente me exhibe los siguientes documentos correspondientes a los Señores PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, IGNACIO BAEZA RAMOS, IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA URUÑUELA MARTÍNEZ, DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, RIGOBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ VILLASEÑOR LIMAS Y PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA, manifestando bajo protesta de decir verdad que los titulares de los siguientes documentos los obtuvieron cumpliendo con los requisitos y trámites legales que para tal caso señala la autoridad que los emitió: ----------

- - - A) Por sus generales manifestó el señor **PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, ser mexicano, ocupación profesionista, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, en Arandas Jalisco, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - Identificación del Señor PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ: Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 0000020167942 cero, cero, cero, cero, cero, dos, cero, uno, seis, siete, nueve, cuatro, dos, número 3080028029855 tres, cero, ocho, cero, cero, dos, ocho, cero, dos, nueve, ocho, cinco, cinco, que tengo a la vista, copia cotejada de la misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - Asimismo, el compareciente en cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal con en el Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre de JIMÉNEZ GONZÁLEZ PEDRO con Registro Federal de Contribuyentes JIGP431019IC4, letras "J", "I", "G", "P" números cuatro, tres, uno, cero, uno, nueve, letras "I", "C", número cuatro; con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - B) Generales del Señor **IGNACIO BAEZA RAMOS**: mexicano, casado, profesionista, con fecha de nacimiento el día 11 once de Marzo de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, originario de Ciudad Guzmán, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - Identificación del Señor **IGNACIO BAEZA RAMOS**: Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 0000023100863 cero, cero, cero, cero, cero, dos, tres, uno, cero, cero, ocho, seis, tres, número 3088030232564 tres, cero, ocho, ocho, cero, tres, cero, dos, tres, dos,

cinco, seis, cuatro, que tengo a la vista, copia cotejada de la misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". --

- - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal, con el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de IGNACIO BAEZA RAMOS, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes BARI650311 27A, letras "B", "A", "R", "I", números seis, cinco, cero, tres, uno, uno, dos, siete, letra "A", con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. -----------

- - - c) Generales del señor **IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ:** mexicano, profesionista, con fecha de nacimiento el 9 nueve de mayo de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. -----

- - - Identificación del Señor **IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ** Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 078404178 cero, siete, ocho, cuatro, cero, cuatro, uno, siete, ocho, número 076072796419 cero, siete, seis, cero, siete, dos, siete, nueve, seis, cuatro, uno, nueve, que tengo a la vista, copia cotejada de la misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". --

- - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes LOSI700509FJ3 letras "L", "O", "S", "I", números siete, cero, cero, cinco, cero, nueve, letras "F", "J" número tres, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. --

- - - D) Generales del señor **JOSÉ MARÍA URUÑUELA MARTÍNEZ:** mexicano, mayor de edad, profesionista, con fecha de nacimiento el 27 veintisiete de Julio de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. --

- - - Identificación del Señor **JOSÉ MARÍA URUÑUELA MARTÍNEZ:** Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 0000078798847 cero, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, siete, nueve, ocho, ocho, cuatro, siete, número 3219072431696 tres, dos, uno, nueve, cero, siete, dos, cuatro, tres, uno, seis, nueve, seis, que tengo a la vista, copia cotejada de la

COTEJADO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES Luisa Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Señor JOSÉ MARÍA URUÑUELA MARTÍNEZ, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UUMM5707273N1, letras "U", "U", "M", "M", números cinco, siete, cero, siete, dos, siete, tres, letra "N", número uno, con domicilio Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - E) Generales del señor SERGIO DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ: mexicano, profesionista, con fecha de nacimiento el día 1 primero de Julio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. ----------

- - - Identificación del Señor SERGIO DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ: Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 0414120102915 cero, cuatro, uno, cuatro, uno, dos, cero, uno, cero, dos, nueve, uno, cinco, número 1078096667565 uno, cero, siete, ocho, cero, nueve, seis, seis, seis, siete, cinco, seis, cinco, que tengo a la vista, copia cotejada de la misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de SERGIO DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes JIGS670701IR4 letras "J", "I", "G", "S", números seis, siete, cero, siete, cero, uno, letras "I", "R", número cuatro, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. ----------

- - - F) Generales del señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ:** mexicano, profesionista, con fecha de nacimiento el 22 veintidós de Diciembre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en - - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de IGNACIO LOMELÍ SÁNCHEZ, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes LOSI700509FJ3 letras "L", "O", "S", "I", números siete, cero, cero, cinco, cero, nueve, letras "F", "J" número tres, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. ----------

ALR 30
Lic. Alejandro Ramírez Ramírez
Corredor Público No. 30
en el Estado de Jalisco
AV. TEPEYAC # 4116-203 COL. CD. DE LOS NIÑOS
TEL / FAX: 3647-1670 C.P. 45040 ZAPOPAN, JAL.

- - - Identificación del Señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**: Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 023129743 cero, dos, tres, uno, dos, nueve, siete, cuatro, tres, número 3147030256983 tres, uno, cuatro, siete, cero, tres, cero, dos, cinco, seis, nueve, ocho, tres, que tengo a la vista, copia cotejada de la misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de RIGOBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes JIGR551222JT8 letras "J", "I", "G", "R", números cinco, cinco, uno, dos, dos, dos, letras "J", "T", número ocho, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. ----------

- - - G) Generales del señor **JOSÉ VILLASEÑOR LIMAS**: mexicano, mayor de edad, profesionista, con fecha de nacimiento el 3 tres de Marzo de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. ----------

- - - Identificación del Señor **JOSÉ VILLASEÑOR LIMAS**: Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 089490584 cero, ocho, nueve, cuatro, nueve, cero, cinco, ocho, cuatro, número 306872899915 tres, cero, seis, ocho, siete, dos, ocho, nueve, nueve, nueve, uno, cinco, que tengo a la vista, copia cotejada de la misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Señor JOSÉ VILLASEÑOR LIMAS, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave VILJ570303SA7, letras "V", "I", "L", "J", números cinco, siete, cero, tres, cero, tres, letras "S", "A", número siete, con domicilio Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - H) Generales del señor **PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA**: mexicano, mayor de edad, profesionista, con fecha de nacimiento el 17 diecisiete de Noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez.. ----------

COTEJADO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRO DE SOCIEDADES Luisa Grijalva GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

- - - Identificación del Señor **PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA**: Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con folio 0000086262850 cero, cero, cero, cero, cero, ocho, seis, dos, seis, dos, ocho, cinco, cero, número 3067072713405 tres, cero, seis, siete, cero, siete, dos, siete, uno, tres, cuatro, cero, cinco, que tengo a la vista, copia cotejada de la misma la agrego al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,588-A un mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - En cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Señor PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ OCHOA, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave JIOP731117UU1, letras "J", "I", "O", "P", números siete, tres, uno, uno, uno, siete, letras "U", "U", número uno, con domicilio Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - Copia cotejada de los documentos los agrego a mi libro de documentos generales correspondiente bajo el número 1,588-A mil quinientos ochenta y ocho guión letra "A". ----------

---------- **I N S E R T O S** ----------

---------- **"LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA"** ----------

"ARTÍCULO 6".- Al Corredor Público corresponde: ----------

VI.- Actuar como fedatario en la constitución, y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica; ..." ----------

--------- **"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA"**. ------

"ARTÍCULO 6.- Para los efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo 6° de la Ley, cuando en las leyes o reglamento se haga referencia a "notario o fedatario público" "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "Corredor Público", a la "póliza expedida pro corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente." ----------

"ARTÍCULO 54.- Las pólizas y actas expedidas por el Corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales" .----------

---------- **CÓDIGO DE COMERCIO** ----------

Artículo 2.- A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicables en materia federal. ----------

Artículo 309.- Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos. ----------

Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste. ---------------------------------

Todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes. ---------

----------------------- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ------------------

Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. ----------------------

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. --

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. --

- - - Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. ------------------------------

Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. ------------------------------------

Artículo 149.- El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. ---

Artículo 150.- Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración y por los Gerentes no restringen sus facultades. -----------------------------------

La terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración o de los Gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. ------------

-- G E N E R A L E S: -------------------------------

- - - Bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias de Ley, el compareciente por sus generales manifestó ser: ---

- - - A) Por sus generales manifestó el compareciente, **Licenciado Pedro Jiménez González**, ser mexicano por nacimiento, casado, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, originario de Arandas, Jalisco, con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez, Ciudad Granja, Jalisco ----------

- - - B) El compareciente se identificó ante el Suscrito Corredor Público con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores folio 0000020167942 cero, cero, cero, cero, cero, dos, cero, uno, seis, siete, nueve, cuatro, dos, número 3080028029855 tres, cero, ocho, cero, cero, dos, ocho, cero, dos, nueve, ocho, cinco, cinco, manifestando bajo protesta de decir verdad que ésta fue obtenida de conformidad con los requisitos y trámites legales que para tal caso señala la autoridad que la emitió, copia cotejada de la misma obra agregada al Apéndice de Documentos Generales del Libro correspondiente, bajo el número 1,578-A un mil quinientos setenta y ocho guión letra "A". ----------

- - - Asimismo, el compareciente en cumplimiento a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 veintisiete, me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal con en el Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre de JIMÉNEZ GONZÁLEZ PEDRO con Registro Federal de Contribuyentes JIGP431019IC4, letras "J", "I", "G", "P" números cuatro, tres, uno, cero, uno, nueve, letras "I", "C", número cuatro; con domicilio en Periférico Poniente número 7261 siete mil doscientos sesenta y uno, Ciudad Granja Jalisco, con Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez. ----------

- - - c) Con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta y apercibido de las sanciones en que incurren los que se conducen con falsedad, manifestó estar al corriente en el pago de dicha obligación fiscal, sin comprobármelo por no tener los documentos para exhibírmelos ----------

- - - d) Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, ya que no encuentro en él manifestación evidente de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a interdicción.----------

- - - e) Que el compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene la capacidad legal y civil para obligarse y para el otorgamiento de esta acta. ----------

- - - f) Que el compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que tanto el carácter como las facultades con que comparece en este instrumento no le han sido limitadas, restringidas ni revocadas en forma alguna y que su representada tiene la capacidad legal para el otorgamiento de esta acta. ----------

- - - g) Que el compareciente leyó por sí mismo el presente instrumento y, habiéndole explicado de su alcance, valor, contenido y la necesidad de su registro, lo ratificó y firmó de conformidad. ----------

- - - EL SUSCRITO CORREDOR PÚBLICO CERTIFICA Y DA FE. ----------

- - - a) Que en mi concepto el compareciente tiene capacidad legal para contratar y obligarse. ----------

- - - b) Con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta y apercibido de las sanciones en que incurren los que se conducen con falsedad, manifestó estar al corriente en el

ALR 30
[redacted]
Corredor Público No. 30
en el Estado de Jalisco
AV. TEPEYAC # 4116-203 COL. CD. DE LOS NIÑOS
TEL / FAX: 3647-1670 C.P. 45040 ZAPOPAN, JAL.

pago de dicha obligación fiscal, sin *comprobármelo por no tener a la mano los* documentos para exhibírmelos. ----------

- - - c) Yo, el Corredor Público, leí en voz alta al compareciente el presente instrumento, advirtiéndole de su valor y fuerza legales, de su alcance y consecuencias, así como de la necesidad de registrar el instrumento que de esta Póliza se expida y, habiéndola encontrado de conformidad en todas y cada una de sus partes, la ratificó y firmó en unión del Suscrito Corredor, que la autoriza definitivamente siendo las 14:00 *catorce horas del día* de su otorgamiento. ----------

--- AUTORIZO *DEFINITIVAMENTE* LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- FIRMADO.- *PEDRO JIMÉNEZ* GONZÁLEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.- LICENCIADO ALEJANDRO LANDEROS RAMÍREZ.- MI SELLO DE AUTORIZAR. ----------

- - - Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, de donde se cotejó y compulsó. ----------

- - - SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"IDEAR ELECTRÓNICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** QUE EXPIDO POR CUADRUPLICADO, *QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL SUSCRITO CORREDOR CONFORME A LA LEY.- VA EN 18 DIECIOCHO HOJAS ÚTILES*, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS. DOY FE. ----------

- - - GUADALAJARA, JALISCO, A 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. ----------

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

— EL LICENCIADO **HUMBERTO GASCÓN OROZCO**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 5 CINCO DE LA MUNICIPALIDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 NOVENO TRANSITORIO Y 89 OCHENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, ——————————————————

——————————**CERTIFICA**——————————

—Que he cotejado la presente copia con su original que he tenido a la vista en 18 dieciocho fojas útiles, 17 diecisiete fojas impresas por ambos lados y la última en su anverso, habiendo resultando enteramente de acuerdo con la misma. ——————

— Se expide para la sociedad denominada **IDEAR ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a solicitud del señor **FERNANDO ARIAS CASTAÑEDA** para quien se identifica con Credencial para votar con número ARCSFR56061514H700 Expedida por el Instituto Federal Electoral. ——————

— Doy Fe.- Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de Noviembre del año 2012 dos mil doce. ——————————————————

LIC. HUMBERTO GASCON OROZCO NOTARIO PUBLICO No. 5 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TLAQUEPAQUE, JAL.

a2202034

REPUBLICA DEL ECUADOR
Santiago Ponce Riera
SERVIDOR PUBLICO 3
03 U$ 2.00
21 NOV. 2012

CONSULADO DE ECUADOR GUADALAJARA, MEXICO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION UNIDAD DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIONES COORDINACION ZONAL 5

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO EN Guadalajara Jal. México

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul Enrique Watanabe García del Ecuador en Guadalajara, Jal. México certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Lic. Humberto Gascón Orozco en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 070/12

Partida Arancelaria 111.15.7

Valor de la Actuación $50.00

Lugar y Fecha Guadalajara Jal. Noviembre 20/12

Enrique Watanabe G.

[redacted]

ENRIQUE WATANABE GARCÍA
CONSUL AD-HONOREM
DEL ECUADOR
GUADALAJARA, JAL.

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS, celebrado ante EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, con fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; tomo nota de la PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PODER GENERAL Y FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, celebrada el veintidós de noviembre del año dos mil doce, ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL. GUAYAQUIL, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
13 DIC 2012
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA: DOCTOR PIERO AYCART VINCENINI, Notario Titular de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo dieciocho Numeral segundo de la Ley Notarial Vigente, protocolizó los documentos relacionados a la protocolización del la **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PODER GENERAL Y LA FORMALIZACIÒN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "IDEAR ELECTRONICA" DENOMINADA OTORGADA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012**.- Guayaquil, veintidós de noviembre del dos mil doce.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo a la misma fecha de su protocolización.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PODER GENERAL Y LA FORMALIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA COMPAÑIA "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJCPTE-G-120007479,** dictada el **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE,** por el **AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,** quedando anotado al margen **LA PROTOCOLIZACIÓN** de la **RESOLUCIÓN EN LA QUE SE LE CONCEDE PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR**.- Guayaquil, **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PODER GENERAL Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA COMPAÑÍA "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGADO AL SEÑOR ECONOMISTA JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJCPTE-G-120007479,** dictada el **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE,** por el **AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,** quedando anotado al margen.- **LA PROTOCOLIZACIÓN** de la **RESOLUCIÓN EN LA QUE SE LE CONCEDE PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR**.- Guayaquil, **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Urgilva
GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IJ-DJCPTE-G-12 0007479

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O:

QUE ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 25 de octubre de 2012 y el 22 de noviembre de 2012, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad constituida y existente bajo las Leyes mexicanas, habiéndose presentado los documentos exigidos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías;

QUE la abogada Betsy Baquerizo Peñafiel, ha comparecido a este Despacho, solicitando la concesión del permiso para operar en el Ecuador de la compañía de la referencia, al igual que la Calificación del Poder General , que la compañía anónima extranjera denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ha otorgado a favor del señor economista Jaime Edgar Naranjo López, de nacionalidad ecuatoriana, según consta de las protocolizaciones de los documentos realizadas ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, el 25 de octubre de 2012, y el 22 de noviembre de 2012;

QUE la documentación presentada se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 190 del Código de Procedimiento Civil;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable **No. SC-IJ-DJCPTE-G-12-1573** de 27 de noviembre de 2012, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008; y, SC.IAF.DRH.G.2011.0108 de 20 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía anónima denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al igual que el Poder General, que la referida compañía ha otorgado al señor economista Jaime Edgar Naranjo López, y que constan protocolizados en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, el 25 de octubre de 2012, y el 22 de noviembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas, a la compañía anónima extranjera denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio principal en la ciudad de Zapopan, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las protocolizaciones del 25 de octubre de 2012, y el 22 de noviembre de 2012, efectuadas en esa Notaría, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, a la compañía anónima extranjera denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el día 25 de octubre de 2012, y el 22 de noviembre de 2012, en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía anónima extranjera denominada **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, junto con esta Resolución. El Registrador archivará una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, la Resolución y el texto íntegro del Poder General, otorgado a favor del señor economista Jaime Edgar Naranjo López, y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referidas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a 29 NOV 2012

Ab. Víctor Anchundia Places
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS GUAYAQUIL

MMC/WML
Fernanda
Trámite # 59161 (2012)

Registro Mercantil de Guayaquil

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO:64.170
FECHA DE REPERTORIO:29/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:13:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **No. SC.IJ.DJCPTE-G-120007479** dictada el 29 de Noviembre del 2.012 por el Intendente de Compañías de Guayaquil Ab. Víctor Anchundia Places, quedan inscritas las Protocolizaciones de fechas 25 de Octubre, y 22 de Noviembre del 2.012, junto con la Resolución antes mencionada, que contiene el **Permiso para Operar en el Ecuador** de la compañía extranjera **"IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y, **Poder General,** que otorga la Compañía antes mencionada a favor de **JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ,** de fojas **140.899 a 140.990,** Registro Mercantil número **21.934.-** **2.-**De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 64170

Guayaquil, 30 de Noviembre de 2012

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Luisa Grijalva
GUAYAQUIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Registro, se Rectifica la razón de inscripción que antecede, en el sentido de que, por error se hizo constar veintinueve de Noviembre del dos mil once como fecha de inscripción del presente Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía extranjera "IDEAR ELECTRONICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, Poder General a favor de JAIME EDGAR NARANJO LOPEZ, siendo lo correcto: veintinueve de Noviembre del dos mil doce.- Guayaquil, 13 de Diciembre del 2.012

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 140 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 03 DIC 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 405951